

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **3**

Cuaderno No. **80**

Año 1785.

No. de hojas útiles 93. Con caratula.

Expediente que siguen el Mayordomo Prioste de la Cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria fundada en la Iglesia de San Francisco contra Antonio Alvarado para que entregue las llaves y rentas de dicha hermandad.-

JUEZ; Cerdan y Pontero Ambrosio.

RA - 50 21
Ca. 38
Do 18
Fs. 93. ✓

Observaciones.....

Clasificación..... COFRADIAS -

Lima y ag^{to} 23 de 1785.

Remitere à mo **Jues** de
Cofradias, p. q. en vista **M^{to} Cor.**

de lo q. enas partes re-
presentan provea lo q.
eliminar por mas
conforme à justicia

y Negro maneso de Mayordomo, Proctor, Diputados, y Her-
la Cofradia.

El **Part^{do}** veinte y quatro de la Cofradia de nra Sra de la
Candelaria, fundada en el convento de S. **N. P. Co.**

Cubecan de esta ciudad, en la mejor forma de d^{to}

pareceremos ante S. S. **M^{ta}** y decimos: que aung
Lima 27 de ag. de 1785.

Por el **tribunal** de la **Dec. 1^a** constitucion 1^a dispone, q. el dia de S. Blas

se aga la eleccion de Mayordomo, y la 23^a q.
se aga la eleccion de **S. S. Ana** enrique las llaves

al Mayordomo su compañero, y q. a los cinco
dias este obligado a dar quemas; pero la 34^a

ordena, q. parados con **Mex.** abuelta el año
buelta a darlas, y la 35^a que todo lo que gas-

tare despues de cumplido el año de la Mayordomía
comra sin dar quema a los Hermanos, sea

de la cura, y se va luego. En las ordenanzas

Se oponen entre si, y en cierto modo inducen duda
formal sobre el tiempo que deva durar la Ma-
yordomía; por que estando a la 2.^a y 23. parece
que solo deve permanecer seis meses, y que
en ellos deve concluir, dando una cuenta; mas
seg.ⁿ el concepto de la 34, y 38 deve durar al año
y cumplirse ene en la Mayordomía, p.^a que ver-
asifique el Caso de que vino la producción, todo
lo que gavage sea de su Cargo. Si el Mayordomo
está en Teaco de dar la cuenta a los seis
meses en que acaba, y sea un Añ.^{on}, a que pu-
posito la repetición se ellas a los otros seis me-
ses? Si está en algún tiempo circunscripto, y con-
cluido su Cargo, con que designio podrá hacer
nuevos gastos, y finalmente verificalos des-
pues de cumplido el año de su Mayordomía?

Esto es induda, o tal vez la utilidad q.^a resul-
taba a la confraternidad, de q.^a el Mayordomo conti-
nuave q.^a un año integro, como despues se conven-
iera mas claramente, fue el orig.ⁿ de q.^a dimanó
la laudable costumbre de q.^a añ.^o a concluirse, q.^a un
tiempo immemorial, o al menos suficiente a intro-
ducirla, h.^a que se alteró q.^a los años parados
de 83, y 84, que son los únicos q.^a los individuos

que componen la fraternidad, han con-
xacion de volo veu dreser, alexando
Ley no escrita, que havia prevalecido
tutos, que se este tiempo tratan, y q^o lo
aun quando se emendieren rigoran
conforme a las Ordenanzas 7^a y 23^a q^o
dreser, y no segun la 34, y 35 q^o indican
año, o copulativamente tomadas, que compo-
a este mismo tiempo, o lo hacen indeciso. Ten-
sea se eno lo que fuere, no hay duda alguna,
enque la costumbre ha sido, q^o el Mayordomo
siva el cargo q^o un año, q^o ena es la mar-
vil, y comben^{te}, y q^o no debe derogarse, y son
los tres puntos, a que vengovina este alegato.

La costumbre segun la Ley de Partida, y la
de la Recopilacion de Castilla, no es otra cosa
que un derecho, o fuero del qual han vrado los
hombres largo tiempo. Los requisitos esenciales
que llegan a constituir la, con la racionalidad de la
matéria, la Obse^arvan^a y conventum^o de los q^o
pueden introducir la, la autoridad es los Magistra-
dos, y Mayoriales, y el tiempo q^o ha prevalecido.
En el caso p^{re}sent^o concurren todas estas qualidades
a q^o el uso comante, q^o se ha tenido, se que la

Administracion de la Mayordomia de la Real Audiencia
confraternidad la hayan mantenido, q. un Año in-
tegro, los sucesos Electos en ella, y así no puede dudar
se que esta ha sido una costumbre legitima.

No ay arumga mas racional, q. el q. un Correo
que tiene a cargo la Administracion de Bienes
y Financas, como es el de la Mayordomia de mi Señal
de la Camarera, se maneje q. el tiempo necesario
a que esta no se deteriore con parar pronta y acce-
lerram^{te}. q. de ventar, y certificar manos. Toda Adm.
nistracion de ramos diversos, q. deben arreglarse, y com-
binarse entre si; Expresio en nuestro caso recoger
las limosnas, que los fieles, y deam. contribuyen
en ciertos dias, y festividades: alendar las cosas
y porciones, procurando verificarlo en el precio mas
bail, esperando las oportumidades del mes, y mas
seguro Locador, dandole en el interin se encuentra
a los q. se proporcionan, sean los q. fueren p. evitar
los vacios, mas es q. se hallen sucesos de
aquellas calidades, es comben^{te} a arreglarlos, o or-
gandole Creipturar de alg.^a duracion. En las co-
tratacion se hace indispensable conceder alg.^a plazos,
y aguardar coyunturas favorables p. decausarlas. Las
refacciones deben ser frequentes, y a las veces de

requiere el que se emprendan, y conviene
alguna consideracion, que necesitan de ser
comprados los materiales con equidad, en
distancia, y solicitan Alarifes, y Texidos
fabriquen con formalidad, y commodidad. Errores
operaciones que para advertirse, derivan
de la experiencia que se adquiere de la
y honradez de los sujetos, reconocen de
res en que se hacen los materiales, y de la
personas q^e los venden, de los oficiales, y maestros
que son mas aptos, equitativos, y seguros, y
de otros mil conocimientos q^e se toman oportunos
para un buen logro, los quales no es facil adqui-
rir, y expedir en el corto espacio de seis meses
y para ellos, aun no es bastante el ser un año
si se reflexiona que en ocasiones se malogran
los serigrios, y que es preciso repararlos, emmen-
do los defectos, y variando los medios: viene q^e
esto constante, y notorio que en los dos ultimos
años de 83, y 84 en q^e los mayordomos han sido
solo seis mes., han valido alcanti. a la Cofradia
con deterioro de ella, y q^e el conma en los tpos an-
teriores en q^e se reformo la costumbre de mantenerlos q^e
un año, representaba utilidades, ya en las reformas

que se hanian en las fincas, ya en las Alhajas, q.^a a be-
ficio de ella, y p.^a el culto se nra Sra cesaban, y ya ve-
namente en el div.^o enquo acultaban alcan-
sados, p.^a que con este sufrag.^o emperare a servir el
Mayordomo que de nuevo se elegia.

Porero el dño aun en las Armas, Lucernas, Albarcajos,
factorias, y otras administraciones particulares, q.^a tal
vez no son de tan consideracion, proporciona tpo largo
enq.^a puedan commodamente evacuarse, y aun en
las Administraciones Reales q.^a son larg.^a se tratan
con mas cuydado, y atencion, prosperden las d.^a
a q.^a se perpetuen los sup.^{tos} q.^a a ellas se dedican, o desti-
nan, o al menos los conservan en ellas, vixen no
den lugar a la separacion q.^a rumentos inclig.^a o ma-
la venraj.ⁿ En las Mayordomias de Hospitales acae-
se lo mismo, y p.^a no buvan exemplos extraños
se observa igual conducta en las demas cofradias,
demodo q.^a la de la Candel.^a es singular, y errada
enra pernicioso metodo.

Los q.^a pueden y deven introducirse con los mismos Mayor-
domos, Priores, y Hermanos veinte, y quatro
quienes p.^a los repetidos actos q.^a sin intermij.ⁿ han proce-
diado de manera y conservar a los Mayordomos de la
referida cofradia q.^a el term.^o de un año, como en efecto
lo han practicado, han practicado su consentimi-
ento, y annuencia a esta duracion, y no a la de seis
Meses, registra las constituciones 7.^a y 23.

sin que haya havido caso en que la comu-
dieren la observacion de los exprobrados en
la autoridad de los Magistrados, y Mayordomo
jurado, en que ni el Sr. Municipe conserva
el Tercer de Cofradia, ni el Cavildo, han permu-
tado, ni han expedido Provision alguna a
ci abolicion la manutencionⁿ del Mayordomo de
fraternidad de la Candelaria. En un año, y cin-
co, q. el contrario, han congregado un Cavildo
para su nominacion, pasado este tiempo les han
tornado, y abonado sus quentas de todo el, y ultima-
mente se han contentado asi, a su preveniencia, sien-
cia, y paciencia. El tiempo necesario p. la costum-
bre, conforme a las mismas Ld. que de ella tratan
es el de diez, o veinte años quando mas. La de la
dicha materia no solo ha corrido ilesa q. en este espa-
cio, sino por un tiempo immemorial, q. los presentes
en la Cofradia, los del Jurgado de ella, y aun los
Señores Jueces conservadores que existen no po-
drán hacer recuerdo, ni retener en la memoria
desde quando empezó: lo que si se vale, es que
ha subsistido con tan larga duracionⁿ que no tienen
idea alguna de lo contrario, salvo en los años
de 83, y 84, proximos al p.nte^{te}, en los que se ha
hecho novedad en esta parte, con ocasion de

travese disputado sobre la inteligencia de las
comunicaciones, y conceptuarse que la 7.^a y 23.^a
debian prevalecer a la 24.^a y 25.^a, o por mejor de-
cir, que estas ultimas no obstruiescan de modo
a las primeras, que no se vacare en claro, el
term.^o peremptorio de seis meses. q.^o aquellas
prescribian; sin traerse cargo de q.^o aun quando
no lo hicieren dudoso, ya estaba introducida la con-
traria costumbre, que sin disputa alguna, por
sintaxis todas las calidades, y condiciones necesarias
abolio aquellas comunicaciones; q.^o ella era la rige-
te, y que tenia fuerza de tal, especialmente en
las circunstancias de la obstruccion correg.^a erraban
concedidos los amexianes. Corroboros q.^o hablan de
tiempo de la mayordomia, y se que dicha cos-
tumbre sobre que permaneca un año, es mas
laudable, útil, y conveniente (como tambien se ha
fundado) que la de los seis meses señalados
en las ordenanzas de la copadria.

Esto solo era superabundante para que
se derogasen las de los seis meses, y se es-
tableciese de nuevo la conservacion del mayor-
domo q.^o el año, aun quando no corriese
revertida, y animada de la fuerza, y Auto-
ridad de la costumbre legitima: pues aun las

5
misma las se dexaron p.^a El tober
modifican, atemperando las amexiore
mando otras de nuevo quando lo es
va publica, y el mayor provecho procomu
y asi ve ve que en el caso en quetion
Aun que proveyo el D.^o D.^o Martin de
co Provisor, y Vicario general de este Ar
pado, aprobandolas, y confirmandolas, se pon
la costumbre de que para añadir las, o formar
otras, ené ogeta la confraternidad a este
Jurgado: por tanto.

A S. M. pedimos, y suplicamos q.^a Chavienro f.
prevemadas las constituciones p.^a que recono-
cidas, y emmendadas venos debuelban, se ox-
va se admitimos la Informacion que ofrece-
mos sobre la costumbre que ha traido hasta
el citado año de 83, se que los Mayordomos
de la Cofradia de la Candelaria, lo vean por el
tiempo de un año ^{y sobre la may.^r utilidad} que de esto se recare; man-
dando que en parte de ella Informe el Señor
Juez de Cofradias, y que certifique el Escrivano
de aquel Jurgado, comuicandole ambos en el que
hicieron al punto de costumbre, y a las ventafas
que hubieren notado ~~en~~ los Mayordomos

que la han administrado por un año, res-
pecto de los que solo la han usado por veij-
nove, contra la costumbre que ya estaba es-
tablecida; declarando la Q. tal costumbre de no-
gatoria de las ordenanzas que deterrinan
los veij. nove, y en caso necesario emmen-
dado estas, ordenar positivamente q. en lo sub-
seguiente las nominaciones de los mayores
se hagan de año en año, interponiendo una nueva
constitución o declaratoria en las ordenanzas por
sea de jurisdicción. Q.

Otro si decimos que se halla próxima la
elección, y para q. en ella se observe la costum-
bre, que tiene fuerza de ley, o de Estatuto, y
que no se altere en grave perjuicio de la
misma corporación, que por erraron ha su-
fido en error ulrimos años de dexar: y
para ello.

A. V. S. M. pedimos, y duplicamos
se sirva mandar que en el interin,
se decida este punto, no se ignore, o que

o. que se suspenda la nueva elección
sea jurada *ut supra*.

Otro si decimos que respecto a q^a la copia
que tratamos en el Indio F. quienes trazo p
pal pertenencia la Protectoria general, y a qu
circunpso por u. materialera ex se gravedad, se
ce indispensable el que en ella se lea la sentencia
al Ag^{te} del Protector gral, y por tanto

A V. S. S. pedimos y suplicamos se sirva darle traslado,
y con lo q^e espusiere resolva segun llevamos pedido
en lo principal. que sea jurada *ut supra*

Ju^{te} *Antonio Morante*

José Montalbo *Polito Pomacalla*

Bartholome Ribas *Tribio Ramon*

Manuel Lidorio Minayute *Manuel Salazar*

Andrés Orozco
Pedro Cosquesikan

El Defensor gral se Copad se este Ambo Die.
q se ha dado traslado, el Escripto^{re} sendo el mayordomo
Prior Dupuadori. y hermanos veinte y quatro de la Copad
de Nra S.^{ra} de la Candelaria fundada en el Convento
grande de S.^m Juan en q pretendien, se establezca: sin em-
bargo de lo prevenido en la Constitucion. El q los q fueren ele-
gidos por mayordomos presenten solame una vez al
año sus repetidos Cuentas, exponiendo con mui util
y conducente este medio a los intereses de la Copad.
a mai hallarse adaptado por la costumbre, y practica
de los años anteriores a los de 83. y 84. Y para pedir lo
combeniente sobre la materia sea oportuno que se
agregue a esta represent^{on} la Justificacion del No-
tario de este Lugar, q insinua el mayordomo, y que
ha esta diligencia se de el traslado. pido p el ultimo
omisi al Agente: al Protector gral, Puloq.

A V. S. pido y suplico q para responder al traslado q remedio se in-
va segun el caso pido, q es Jun. agra

Santibañez

Donia 1.º de Sept. de 1788.

7

Hago y vivo: Enad. a 25 de la compa.
asistencia y subdieron en nro. Terc. S.º J.º
los ofi. nros. a lo p.º. quedo resuelto

que el teniente de la
nos prove. p.º. nro. como Jaxao Maiordomo actual de la Cofra
de la Cofra de la Candelaria, fundada en
Blas. p.º. nro. de Pedro y como maximo de Nro. p.º. nro. de
de la Cofra de la Candelaria, en la mejor forma que haya
Claves, y adn. dicha en dño p.º. nro. ante V.º. y digo, que estando
lo p.º. nro. a lo p.º. nro. de la Cofra de la Candelaria, en la mejor forma que haya
que el segundo maiordomo que fuere elee
tenga la llave del depocito, en los seis muer
del año en que ha
electo, compareci ante V.º. en consorcio
de los vocales, y de mi compañero Antonio
Alvarado, que ejerce el mismo cargo en calidad
de primo. Tratada la materia en el surg
ado de V.º. y en obsequencia de la precitada
constitucion, se ordeno por su justificacion
en modo verbal, que el citado Antonio Al
varado me entregue la llave del enunci
ado depocito, el dia 28. del presente mes de
no iñique al ha agorro en atencion a haver representado
el varado en el p.º. nro. hasta el mes de febr
ero del año que nise, y por esta razon no
de las dhas. havense cumplido los seis muer, que devia
ser, y adn. nro. tenia la dicha voluntad adfai 70 con el ofe
de que se observare y cumpliere exactam.
de la Cofra de la Candelaria prevenido en la citada constitucion
cloria señalado por V.º. para la entrega
el pasado, y Antonio Alvarado en nada
tratado de lo mismo p.º. nro. en verificar la su in

indclinacion a llexar, y varian el orden de las
cosas que tienen su cumplim^{to} por una cos-
tumbre immemorial ya la vá acreditando
con esta resistencia, y la indocilidad de su

indocil genio con muchos exemplos que hacen
en continuo movimiento á la Nacion, á que

se ostra con el ocho de volutar privar á los In-
dios de las exenciones, y privilegios q^l lycom-

ten, por lo que los justos sentimientos que

les áecho creian por virtud de su extraño

procedimiento, los ha puesto en la necesidad

de promover la demanda que siguen ante

el sublegado del Pueblo del Cercado sobre

la nulidad de la eleccion de Alcalde que

recayó en su persona en este año, fundan-

do la en el poderosísimo capitulo de ven-

el indicado Alvarado de carta vamba, y

quando con tan abominable reprehen-

cion que se le atribuye pudiera vencer

su conducta, y manejo, no se vé en el

otro extremo que el de volutar ultrajar

y abasallan á los Indios que tienen man-

ifestado su noble origen, y ascendencia;

mediante todo lo qual.

A. D. S. pido y suplico se sirva mandar seg-

unda cumpla, y eecute lo ordenado p^r

esta con la comparecencia verbal, y que

en su consecuencia se le notifique

á Antonio Alvarado entregue en el

acto de la diligencia la Nave del depoc-

to, y se abstenga en lo subsiguiente de co-

brar los anexos a mientos de las fir-

cas y posesiones pertenecientes a la

cofradia ejecutando lo todo baxo
pena que fuere del agrado ser-
vicio que pido. Pedro Nola

8

En los Reynos de Castilla de Segovia de Valladolid de
León no infiquen. Don. Juan de
Alvarado en campo. Los fechos

Jarab
10

en pavorito en grado de fuerza de
el conde de legado y haber sido ofi-
cial de banco a haber relac. ciudadan lar
defecto en pavor al delator de turno
Un querello.



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO

M.P.S.

Yo el Sr. D. Juan de Pineda de
la Audiencia de Santo Domingo, en virtud de
lo que me ha sido mandado por el Sr. D. Juan de
Cienfuegos en el contenido de su Real Cedula de esta
ciudad y de mas oficiales q. la componen en la
materia de pavor, q. pago lugar en dho. pavorito ante
el Sr. D. Juan de Pineda, en grado de fuerza de
el conde de legado y haber sido ofi-
cial de banco a haber relac. ciudadan lar
defecto en pavor al delator de turno
en el modo con que conove y procede en la
causa q. ante el Sr. D. Juan de Pineda, en la administracion
de la Audiencia debe ser q. en un año, para
q. V. A. se sirva de la Audiencia, mandando en su
consequencia q. tenga el Notario de ella hacer
relac. ciudadan lar pavor q. tanto

A. V. A. por y sup. q. habiendo antes q. b. pavorito
en dho. grado de fuerza de la Audiencia
por q. el Notario de ella tenga hacer rela-
cion ciudadan lar pavor, y en su defecto q. pavor
al delator de turno q. asi es de turno q. pavorito

Pablo Zegarra

Yo el Sr. D. Juan de Pineda

Lima y Sept. tres mil, setecientos
ochenta y cinco

Por presentado y el Notario a pexas
naiga los tutor citadas las partes -

李

میرزا

En este día: Los Escribanos Dada y Placencia de esta
Alcaldía. notifique el presente al Sr. Don Juan de Lara, Nota
no meator en el día, exprese que sea Monzon
Cinco y buena memoria y amor

Enhete do Ho: Jo de Escrivão e D. João de Alip. e
esta de João de Alip. e D. João de Alip. e D. João de Alip. e
mandado a todos os seus filhos e filhas, e a todos os
seus e suas esposas, com o seu Almonzo

En el lugar de Don Pedro Tanco
Mayordomo Segundo de la Capitanía & de la Sra. &
la Candelaria en la Persona del Sr. Jefe
de la 1.ª Brigada de la 1.ª División de la 1.ª Armada

N^o 2
Hechos a Diez y seis de Septiembre de mil se-
cientos ochenta y cinco
Mandaron dar Vista al Sr. Fiscal —



SELLO QVARTO, VM QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SEPT
CIENTOS OCHENTA Y QUAR
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En pan quarrasenta Cartave
ren como es Pedro Holado Fari co
mo alayordomo de la cofradia de
Nra Señora de la Candelaria fundada
en la Iglesia de S.^r Francisco de esta
Ciudad otorgo por el tenor de la prete
sente que doy mi Poder cumplido
qual el derecho se Requiere y es re
currido a Manuel Toriano Procu
rador del numero de esta Real
Audiencia generalmente para en to
dos mis pleitos causas y negocios an
civiles como criminales Ecclesiasti
cos y de utilaxen movidos y por mover
quantos al presente tengo y en ade
lante tubiere con qualquiera
personas y sus herederos y la tales con
tra mi y los misos an demandando
como defendiendo con tal de que no
salga ni Ruyonda a demanda ni re
ba ni que paxmexo a me nolifque
y haga cabca en persona y con tan
do de ello comparezca ante la S.

Institucion de su Magestad que conde
rechos pueda y deba y haga y presen-
tamiento requerimiento citacio-
nes protestaciones querrelas acusa-
ciones Excepciones peticiones con-
sentimiento y de soluzas puel-
gorer Ventas trances y Remates
el Vener pida la posesion y ampla-
re de esto presente testigos Escri-
tos Escrituras testimonios Papeler
y lordenas Quando necessarios que pda
y pague al Poder el quien la ten-
ga abone tache conradiga fure
Reve actue y procure quanto con-
benga oyga Autos y Sentencia y
que las encontrans apete y suppli-
que y las oiga por todos grados cir-
tanciar hasta en final conclusion
Que para ello lo confiero este Poder
con libre y general Administracion
Acaya primera y cumplimiento
ento al lo que dicho es obligo mui
Vener habido habido y por habido
en tanta forma. Que es fecho

En la ciudad de lo Reyes del Perú en
trece de Septiembre de mill Setecien-
to ochenta y cinco y el otorgante
agüen do el Escribano Don Jⁿ Fe-
cononso lo primo vicario testigo
Don Andres Morales Don Juan
Moreno y Don Tor^e Marquez = Pe-
dro Nolasco Farris = Antem^e An-
dres el Sandoval Escribano de su
Majestad



Andres de Sandoval
Escribano de M.



12  Perse

En quartillo

SELLO QVARTO, VII QV
TILLO, AÑOS DE MIL SET
CIENTOS OCHENTA Y QV
TRO Y OCHENTA Y CINCO

y conra
ta cada a

Al P.

Fiscal

Man Toriano en nombre de Pedro
Notario Juan Segundo Mayordomo
Ala Copadria de Nra. Señora. Cunde
laria fundada en el Com. grande de
Nro. Señor en los autos con Arz.
Albanaro sobre que le entregue las sta
ves y Administracion de Nra. Copadria
y lo demas deducido Digo q en virtud
Ala Relacion q se hizo A.V.A. sobre
el Recurso de fuerza se le a dado al
fiscal  que se me tenga p p p p
Poder del nro. Sr. p q se ponga con los
autos y conra la vista p tanto.
A.V.A. pido y sup q haviendo q presentado
nro. Poder se visto mandan como llebo
pedido en jurda.

Man Toriano

ss
nte
nailla
dan

Por paevenado y conov= En la Publica Dir
sep. de diez y seis de mil setecientos ochenta y cinco

El P. S. O. N

El Fiscal. Dijo enov cinco traídas por
el recurso de fuerza interpuento dice= que
tratándose de la inteligencia de la declaración y cum
plim^{to} de la Constitución aprobada p. S. C. U.
p. A. en la Cofradía de la com. de la im
pancia al sup. de no que ejerce el Vice Pres
nato, y de ninguna suerte a los Tres Eclev
aricos como lo pide el Fiscal en cumplim^{to}
de las leyes p. que V. H. se vino a pronunciar
El auto de Segor. Simas, sep. 2. de 1783

Altozano

Res.
repente.
Enlarg.
Zerdan

Vistos en veinte y tres de Septiembre de mil
setecientos ochenta y cinco= Dijo
que el Tres Eclevástico de Cofradías, en Co
nozer y proceder en esta causa, Haze fuer
za: Y mandaron de Mitán los Autos al
Superior Gobierno donde corresponden

Procurador

Lima y Oct.^{ra} 7.
de 1785.

13 2
Como Señor

Por los Mayordomos de la Cofradía
de Nra Sra de la Candelaria, se inter-
puso Recurso à esta Real Audiencia
sista al Auto proveído por el Ilustre Ecle-
siástico de Cofradías, sobre entrega
del Sr. Fiscal de la Mayordomía: Tiendo el punto
sobre Declaración de Constituciones -
propias, y probatibo del Conocimien-
to de V. Exa. le Remito los Autos -
en consecuencia de lo declarado -
por el tribunal, para que expida
las Providencias q. tenga por conve-
niente:
Dios fue. à V. Exa. m. d. Lima
y Oct.^{ra} 6 de 1785.

Gomez

Melchor Jacor
Osin Rojas

Como S. D. Theodoro de Ciro,
Virrey de estos Reynos

Amia 3 Oct. 1785



En querinto.

14



SELLO CUARTO, VE CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEIE-
CIENTOS OCHENTA Y OVA-
ERO, Y OCHENTA Y CINCO.

Inase del Expediente

g. recita, y como sobre

todo la vista dada al

Señor Fiscal

En
omo S.

Juan Jo. Luján de la Cofradia
de Nra S.^a de la Candelaria fundada p.
los Ind. en el Convento grande de esta
Ciudad, y deman Oficialer g.^o lo
componer y firmar con nro este es-
crito puebo aloy pier de V.C. con nro
maior rendim.to Dezimo: g. cuando en los
convencione immemorial de que los Ma-
yordomos duxen el espacio de un año, co-
mo acontecer entoda la vida deman Cofra-
dia de esta Ciudad, así en los Españ-
les, como en los Ind. y Moxenos, re-
vivido disputa, entre alguno Cxmano
veinte y quatro de dho Cxmandad, p.
el año pasado de 1781, p. g. solo se en-
tendiere p.^a veir Nueva la Mayor-
domia, y g. de convingente, seare
la administracion se la rentas, y
p. havendove nuevo Car. se pavar e
todo al dho Mayordomo su conya-
nexo.

Conarando novocet (g) visiblem.

Salinar



q. la Cofradia iba en grande desorden, con esta mudan-
za de sus Mayores interpusimos recurso a S. M.
a efecto de que se declarase, estar ala consuetu-
bre immemorial, y alas constituciones 34. y 35.
y no ala 23. q. es la q. prebione la mudanza
algunos Mayores. Remitiendo el exped. al S.
Pues a Legados y habian pido p. su muer-
tacion, mando era q. respecto a demandar
el asunto larga mueracion, se proveye-
re, p. ahora a hacer nuevas elec. y q. se diese
mandado al defensor de aquel Purgado.

Hecho saber q. fue en este auto, interpu-
simo recurso de fuerza ala M. Audiencia p.
q. se declarase q. la havia en el modo de cono-
cer y proveer. Pendiendo este, el S. P. fue
mando extrajudicialmente, p. vengar mas
al Mayordomo y quaxiaano nro empleo
q. las constituciones nos dan, q. el Cobrador,
q. el mismo Mayordomo p. su m. p. m. p.
maldad, y se tiene conq. proveya, le dio or-
den p. q. no le entregare la cobranza, q. pro-
veyen las fincas a dha Cofradia, lo q. se ha
cumplido al pie de la letra.

En el dia se ha determinado p. dho
S. S. con audiencia al S. P. Fiscal Protector
q. el asunto es puramente de Legos y que
de conuigientes se debe conocer en esta su
jurisdiccion donde se han remitiendo dho au-
to. En conformidad a esta vbia determina-
cion deaximio a J. C. Meng de confianza, q.

15
g. uno libanto alar gprexione
no bemio ~~exceder~~, havendolo
e g. el Mayordomo^r ex de cono
conducta, y se biener asu dueble
chavar, y g. p. conriguente vele h
empleo g. obtiene qual es de Ma
ex^rnd. un notable agrabio. Enora
alo Nacion Indica se ha tomado
p. un gran^{te} lauro y triunfo. El
yordomo fue electo gprexencia del m
mo S. ex^r Suez de legado p. pluralidad
de votos, g. lleba y ha llebado cuenta
diaria de todos los gastos. La Cofradia
esta reconociendo mucho aumento p.
cuya razon hemos invitado a g. continue
el año entero, p. g. el g. le ha de sub
vider. ex un hombre de idio^{ta}o, y lan g.
g. dio del año anterior, g. fue Mayo
rdomo lan^{te} xpo mui biuadax, como g. fue
mo nonbrado p. asbutorax a ella; en
esto tanto y haviendo el p^ro^{mo}to g. n^{ro}son
haya en o^{ro}

A. V. C. pedimo y suplicamo q. exconside^ro
^{revisado la cobranza al May. d. Am. Alia. g. p. xle}
con alo expuesto se v^raba mand. vele
notifique al cobrad. Paulino Chumbi que
ex el dia, le entregue la cobranza, bazo
a gprexibimiento, respectu ex havemle
entregado y biener y fincar de Cofradia p.
Intervario, lan g. ha de bolber a entregar



SELO QVARTO, VII QVARTO,
TELLO, AÑOS DE MIL, SE-
CIENTOS OCHENTA Y QVATRO,
Y OCHENTA Y CINCO.

con la misma formalidad, p^{ra} el el vele ho
de hacer cargo a qualquiera quebranto
q. vupia la. Cofradia, p^{ra} con aui a Tula, q.
pedimos y expresamos alcanzar ella gran
dada en V.C.

J. n^{ro} p^{ro} p^{ro}

V. n^{ro} p^{ro} p^{ro}

Bartholome Sibas
Manuel Salgado

Q^{ue} n^{ro} p^{ro} p^{ro}

Q^{ue} n^{ro} p^{ro} p^{ro}

A fiscal en Villa de los Recusos del
Maordomo, Priorre Diputados, y Hermanos de
la Cofradia de N^{ra}. S^{ra}. de la candelaria -
Dixen que uno de los fundam^{tos} en que erriva
el punto de la reforma que solicita de la
constitucion que trata del tpo. que deve durar



SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE
CIENTOS. OCHENTA Y QVA
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

el Mayordomo que se eligiere, es el de la
de la Administrac.ⁿ para cuyo concepto con
que dho Mayordomo presente una Taxon
usa, y jurada de las fincas su estado, y pro
por. En cuya atencion se ha de servir V.^a
mandarlo asi, y que con esta corra la Virre
Ordenando que en el interin se tome resol
cion sobre lo pual, ~~no se inrobe~~ en la El
cion, y que el cobrador entregue al maiordo
actual ~~la cantidad~~ que fuere recaudando.

Lima y octubre 9^o de 1785.

Vind. 16. Oct. 1776. L. Moeno

al mayordomo dela Cofradia, que se ayuna a que
con la posible brevedad presente una razon formal,
y firmada delas fincas, y rentas q. aquella tiene
con la precision a su estado actual y productos, y sus

poniendose por aora, y hna. nueva providencia
toda novedad en punto de Eleccion de Mayordomo
se notifica al cobrador q. entregue a el actual la
cantidades q. fuer. recaudando, y conculado todo traiga

6

Salinar

En Lima y Oct.^{ra} quince del año de mil setecientos
ochenta y cinco hizo saber el Sup.^{to} Dec.^{to} de esta forma
a D.^{no} Anta. Alvarado en su Persona de que doi fee
Enmenda Antonio Alvarado = Salazar Cavillo

En Lima y Oct.^{ra} ~~diez~~ y siete del año de mil setecientos
ochenta y cinco hizo saber el Sup.^{to} Dec.^{to} de
esta forma a Paulino Chumbeo en su Persona
de q. doi fee

Salazar Cavillo
M. no S. m. f.



... de las Fincas q. viene la Cofia
Nra S. a la Candelaria fundado p. lo q.
en el Combento grande de S. Juan de esta C.
q. tiene en la Calle ancha q. llaman de
lanbo cita abaso del Puente.

31

Finca 1 ^a	gana veir p. Menvaler	6"
Cavita 2 ^a	gana ocho p. Menvaler	8"
Finca 3 ^a	gana cinco p. quatro añ.	5" 4
Item 4 ^a	gana veir p.	6"
Item 5 ^a	gana veir p.	6"
Item 6 ^a	gana cinco p.	5"
Item 7 ^a	gana cinco p.	5"
Cavita 8 ^a	de Mayanga gana veir p.	6"

Primer Callefor se compone de
dcho Juato conientes. Lo veir
ganan 20 p. cada uno, y lo 2^o
restando el uno gana trece p.
y el otro veinte y d. q. al au-
importe todo diez y siete p. qua-
tro d. 17" 4

Muy tres Finca de venoian
adho Callefor q. cada una de
ellas gana cinco p. 15"

Cava de Jph Cuipin Robadiza
tiene Nuebe Quartos = tres de -
ellos gana en peso cada uno = y
los otros tres ganar de p. cada
uno = y los tres restantes ganar
el uno veinte p., el otro doce
p., y el ultimo diez p. fuero
del principal de la Cava q. ga-
na quatro p. q. p. todo impo-
ta diez y ocho p. de p. cada
ster

18 2

Star de tiendas acervoxian
a la Cava la una gana qua-
tro p. y la otra cinco q. ambas
hayan cada ster nueve p.

0 9

Segundo Callejon, tiene diez
Quartos q. cada uno de ellos gana
de p. q. al ster son veinte p.

20

Star una tienda acervoxia
adho Callejon q. gana cinco p.
al ster

5

132 2 1/2

Deforma q. cada ster tie-
ne la cantidad ciento treinta
y dos p. de p. de cotranza
q. en los veis, aviendo a la
cantidad de veintiocho no-
venta y tres p. de p. de p.

creder salbo Menos a pluma - - - - - 7.
como lo juro a Dios Nro S.^{ra}
y esta señal de Cruz $\dagger$ ven
cientos estar paxodan y extor-
dar.

Con advertencia q. el primero
Callejon tiene quatro Quartos sin
techos ni Puertas, p. cuya razon
no se alquilan y la Cofradia ca-
rre de esta adelantam.^{to} q. q.
iba acabar, y como se me sur-
perdio la cobranza no lo podi-
do concluir, a q. se agrega un
seno q. tiene la Cofradia q. lo-
reconoce aun favor D. n. Man.
de Belzunce de Guaxocien-
te venen p. q. no se cobra
a el tñpo de dos años y para
q. conve lo firme a mi.
juro y leda en 12. de Dicu-
bre de 1545 año

Antonio Albarado

Lima 20 de oct. de 1785



19

En quartillo.



SELLO QVARTO, VII Q
TILLO, AÑOS DE MIL SI
CIENTOS OCHENTA Y O
TRO, Y OCHENTA Y CH

Para la vista dada

al Señor Fiscal.

Exmo. S.^{ra}

In

Antonio Albarado, Alcalde. oru
de Indios y Mayordomo Bolsero de la Cofra
de N^{ra} S.^{ra} de la Candelaria fundada por N^{ro}
Indios en la Iglesia de S.ⁿ Fran.^{co} desta Ciudad
puerto a los pies de V.E. con mi maior xendin
Digo que apedimento del V.^o Fiscal ve digno
V.E. mandaa presentarse rason suxada delas
fincas que tiene dha Cofradia, y cumpliendo
con lo mandado presento la rason adjunta
declaraa que e cumplido con lo mandado por
esta Superioridad en estos terminos.

Sabinar

A V.E. pido y sup.^{co} que haviendo por presentada dha
rason suxada sinva declaraa e cumplido
con lo mandado que asi es justicia que pue
y espero eleancar dela quandera de V.E.

Antonio Albarado





SELO QVARTO, VII QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS OCHENTA Y QVA
TRO. Y OCHENTA Y CINCO.

En m. de

Enquanto al p.ú. l.

una a los autos de su

materia y traigande

para proveer, suspena

diendore enclincun

la entrega de caudales

que se cumplan las

que se cumplan las

que se cumplan las

que se cumplan las

que se cumplan las

que se cumplan las

que se cumplan las

que se cumplan las

que se cumplan las

que se cumplan las

que se cumplan las

que se cumplan las

que se cumplan las

que se cumplan las

Don Antonio Pantoja segundo Mayordomo de
la Cofradia de Santa E. de la Candelaria fundada en el
Convento grande de Santa E. de Santa E. en los Autos que
sigo con Ant. Alvarado primer Mayordomo sobre
que se cumplan las constituciones aprobadas por
S. E. y lo demandado diga que haciendose man
do por el Tuez de Cofradias me entregase las llaves en
virtud de la constitucion que mandou en que a los seis
meses de elegidos el primer Mayordomo y p.ase la
cerodia p.ase la r.az. de Santa E. al segundo p. r.az. enense en ella y
que se le amando lo q. cum
pla bajo la p.ercivimi
ento.

El Fiscal quien pidio se remitiesen los Autos a es
te sup. Gov. a quien toca. como Vice Patron Respecto
de notarse de si havia conner, o no la dha Constituc.
y haciendose dado nueva vista ha pedido la parte con
tinua, q. el Procurador de dha Cofradia le x.ocio
la Cantidad q. hubiese cobrado y el Tuez de Cofradia
lemando tener h.ia tanto q. me entregase las llav.
y Libros Administraciones, y E. asi lo ha mandado
por su sup. Decreto y hablando con el Respecto y demorand
suo suplico del panag E. se sinva mandar que
la Cantidad de ciento y o chenta p. que ha cobrado el

Alina



Procurados se depositen en la Casa de tres llaves de cada una
fraseada para q. no coman el detrimento de seiscientos y
mas que ha entregado de los q. no ha dado cuenta ha
la fñami ha pagado las misas que corresponden a la
I. Eucaristia, ni ha cuidado del culto de Regia, de Sanos
aprovechándose del dinero en sus propios usos, la
Cantidad de q. se le han entregado contra de los Reos
que en deuda forma presente: por tanto.

Alc. pido y sup. que habiendo por presentados dhos. Reos
y por interpuesta la sup. sinva mandan se depositen
en la Casa de tres llaves la Cantidad de ciento ochenta
p. y lo que se cobrare en adelante para la comunidad
de dha. Confradia q. es justicia q. pido y la espena de los
mandos de d. d.

Alc. pido y sup. se sinva mandan q. en el dia de
el dho. Ant. Alvanado la Razon que se le ha mandado
por d. p. q. de este modo con la causa y se uen
sen las dilaciones que pretende por mantenerse
en posesion de dha. Mayor domo con apenar
de que no lo hácien p. se procederá adanprovidencia
sobre la entrega de las llaves pido y sup. supra.

Pedro Xolasco fñami

Reservi del Procurador D. Paulino
 Siento noventa y nueve. quatro m.
 cidos delos alquileres dela Poreion (que
 de H. N. dela Candelaria fundada en
 Convento de H. P. N. fran. cima y
 19 de 185 Antonio Alvarado

Con 192 p. 4 m

Reservi veinte y ocho Luenta en 28 de
 y para q. corre lo firme en Pro. Alvarado

Con 20 p.

Reservi en 6 de Mayo trece
 p. por lo dho. Alvarado

Con 30 p.

Reservi en 18 de Mayo Trece y me
 dio y para q. corre lo firme Alvarado

Con 60 p. 5 m

Para da Bueltos

erri en 38 de Mayo treinta y siete p' dos y
un d' y para q' coste lo firme en dho dia

37p' 2y 1/2 un d'

Alvarado

erri en 8 de Junio cinquenta y ocho p' sei un d' y para
q' coste lo firme en dho dia

58p' 6 un d'

Alvarado

erri quarenta y tres p' dos un d' y para
q' coste lo firme en 23 de Junio de 185

43p' 2 un d'

Alvarado

son 40p' 5 un d'

erri en 3 de Julio quarenta y tres p' dos un d' y para
q' coste lo firme en dho dia

son 47p' 2 un d'

erri en 16 de Julio quarenta y tres p' dos un d' y para
q' coste lo firme en dho dia

son 35p' 2 un d'

erri en 22 de Julio Reeri treinta y cinco p' dos un d'

Alvarado

Pereri en 3 de Julio veinte y ocho p^{os} que
 uno xnd^o por los alquileres pertenecien-
 tes alas posesiones de N. S. de la Candela
 ya fundada en el Convento de N. S. S.
 Juan y para q^e Conste lo firme en dho-
 dia Antonio Alvarado

con 28 p^{as} am Pereri diez y nueve p^{as} que
 con 19 p^{as} am uno xnd^o con 6 de Ago de
 1785 Alvarado

con 26 p^{as} 2m Pereri veinte y seis p^{as} que
 del Mes de Ago en 22 de dho
 Alvarado

Pereri diez y seis p^{as} pertenecientes al
 Mes de Ago de 1785 y para q^e Conste
 dieste en 11 de dho Alvarado

con 16 p^{as} Pereri quarenta y tres p^{as} dos xnd^{os} al Mes de
 Ago y para q^e Conste lo firme Alvarado
 con 13 p^{as} 2m

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Como S.^{or}



P.
Veo no laso Fanno Venno desta Cui.^a y
Mño Villano con tienda Publica, y actual Ma-
yordomo de la Cofradia de Nra Señora de la
Candelaria fundada por los Indios en la Iglesia
del Convento de S.^{to} Fran.^{co} de esta Cui.^a, a los pies de N.^{ra}
con su mayon Veneracion Dize que deseando el
Suplicante saber en que ha comberdido, Antonio
Fajardo y P.^{to} Juan Penalta mas de mil quinientos
y setenta y ocho p.^{as} que dentaron en Poder
de ambos en el tiempo de un año que Adminis-
traron como Mayordomos las N.^{ras} de esta Co-
fradia y que deporite Penalta el dinero que tiene
en sea que se Ngula aciendo annas de quatro si-
ento p.^{as} dando asi mismo uno, y otro sus Respetu-
bas Cuentas, no lo ha conseguido por mas esfuerzos
que ha hecho, quando asi lo mebiene sus consti-
tuciones lo exige la V.^{ta} y es con forme a dño.

El motivo que tengan para N.^{ta} tener en su Po-
der un dinero sugnado, uno sugeto desnudo de

facultades quando la Cofradia tiene Arca de
llaves con el destino de que en ella se custodia
la honra la hermandad y se escandaliza
al ver que el Concel D. Juan de
los Reyes sea quien protesa, algo que asi pro-
ceden. A la hermandad no le conviene que
la persona del Concel se mezcle en asuntos
de sus Cofradias. su Representacion es muy ele-
vada, y por tanto aun haviendo sido her-
mano Veinte y quatro y Mayordomo por su-
tos motivos se manda bonnar y en muchos
años no cumplio con las pensiones que tiene
la hermandad. Pero oy que no se vaua como
se ha buuelto a introducir, por solo su autori-
y partido quiere que el dinero de la Virgen
este fuera de sus Arcas expuesto a perderse, y
tal ves haciendose uso de el en el Comercio. Pe-
nalta tiene una hija Casada con un Caballero de
Cofradia de Copacabana, a quien en la Plaza le
quitaron la mula por cinquenta p. para el desempeño
de esas Virgenias puede servir la Plata de la Vir-
gen. El R. P. Guardian expuso al Sup.^{te} que Pe-
nalta le pidio una Alay llaves de la Casa que
por la constitucion se pone en su Poder, con el
pretexto de que habia aguantado un poco de Plata

la que no le bolvió, en todo el año,
unido con Ventura themoche que
vendado Cuentay en la Cofradia de
Santa Ines de Ancoche en esta de la Co
xica por favor del Coronel, y en quien
depositaba la llave; y como
que del dinero que allí havia por
un se debe presumir de quien le dio
al Sr. Guardian la llave y no se la debia
el Sr. en tanto tiempo.

El S.^o D. Ambrosio Cerdan que en
poco tiempo de su R.^o de Cofradiaz apere
ciado el desorden de los Naturales y
si lo agredido de su salud, no lo hubieran em
barazado ya estubieran en el debido estado
es quien V.^o Ex.^a como lo expone el Sup.^o ha
de N.^omita esta N.^orepresentacion para que
averiguando los C.^o los puestos provea el
que Antonio Fajardo y D.^o Juan a Penalta
en el dia de Cuentay y depositen en la Ar
ca de la Cofradia el dinero que mandienen
en su Poder, sin que D.^o Laureano de los Reyes
Coronel de N.^omita de los Naturales, quien
V.^o Ex.^a tiene apensado en otro lo pidiere; ni
D.^o Ventura themoche que por no haver da
do Cuentay en otra Cofradia esta privado
de vos y bato en todas segun la costumbre, con
ningun motivo ni pretexto se malden en
esta por los motivos que lleva indicado; y

La real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

*por tanto y bajo la protesta que no es
mo insinuar a ninguna de las personas que llevo
nombradas sino cumplir con el Ministerio
aquel Mayordomo de la Vna Virgen.*

*AN^{da} pide y sup^{ta} que para el fin indicado en el an
tecedente Capitulo que N^{ro}te aqui por conclusion
se sirva V^{ra} N^{ro}mitir este Expediente al D^{no}
Ambrosio Vendan para que Como Jues D^{no} Con
señador de Coadiuv de las Providencias que
conaxponden en Just^a que pido y expenso al
cansar de la Acreditada Justific^{on} a N^{ro} Ex^o.*

pedes Holasco farago



En quartillo.



SELLO QVARTO, VZ QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

S. Y. y Sup. Nat. a N. N.

Lima, y en 29 de 1857

*Don Nolasco Forno Thieniente de la tercera
compañia del Regim. de Infanteria miliciana de*

*esta parte o una a la Natural de esta Ciudad alq. por el S. conde m.
Los Jueces ordinarios rendim. Dies que el Sup. es actual Mayordomo de la
Cof. de Nra. S. de la Candelaria la fundaron los
Indios con la licencia y permiso de su Magestad*

*En obedec. a Nra. S. de la Candelaria la fundaron los
Indios con la licencia y permiso de su Magestad
nra. S. de la Candelaria la fundaron los
Indios con la licencia y permiso de su Magestad*

*Los hermanos veinte y quatro siempre
han procurado la paz, tranquilidad, y sosiego:
para esto han elegido Mayordomos: celeros, y
del estado comun, con el fin de pedirle que se
y repelexen si se manifiestan mal.*

*Quando don Laureano de los Reyes no tenia
el empleo de Coronel, y hoy obtiene fue elegido
Mayordomo de la Cofradia, como uno de sus
hermanos veinte y quatro. Luego que le libras
tulo y le distinguió con la medalla que adorna
su pecho, y esta es esculpida el Vostro de Nro.
Moxarca, y le avigrio el diablo y goza co-
mo Coronel, el mismo se separó de esta cofra,
y no nos avie, ya se ve, con aquellos Naturales*

les equien era Jefe, y la hermandad aprevisó el retiro,
p^a poder manifestar con mas exactitud.

Al cabo de mas equien años deste retiro, habu-
~~elto~~ no sabe el sup^{te} conque motivo ainta duieue esta
cofradia, agregando ella al theniente Coronel D.ⁿ Juan
Peralta, y juntos hallen lo q^e se le ante, a, sin de parte lue-
rad a los Vocales p^a q^e presedan a las elecciones, ni otras
funciones q^e han o^operado sin ve respetoso embarazo.

El sup^{te} venera la persona del Coronel, y m^{te} then-
Coronel, como tambien la Hermandad, y p^a tanto supli-
can a V^{ta} no permita se o^ocupen, y rebasen en las conu-
xencias con los Naturales desta, ni otra Cofradia q^e.
q^e no experimentan los efectos q^e deuean. Tanto tienen
q^e atender en el R^o Servicio, y p^a en su Mag^d les dá suel-
do a ambos; bueno sea no se xosen con los Indios
y tener su deber defendolos en paz, como lo executó
voluntario quince años. Fortanto y^a haciendo el pe-
dimento mas conforme a Tert^a.

En Espido y sup^{te} se sirva mandar que emorden, como Po-
vernadore Intendente desta Capital, y m^{te} Provincias,
y sup^{te} G^{ra}l. de R^o N^{ra} se le notifique al Coronel, y
theniente Coronel del Regimiento de Naturales de es-
ta Ciudad atiendan al empleo q^e obtienen, y p^a el que
rebotan el sueldo q^e les dá su Magestad, y desin de
asistir alas cofradias de los Naturales endonde son
sus personas de embazado, y puede de caer su estima-
cion, p^a en el Tert^a que pide, y espera alcanzar
de la piedad de V^{ta}.

Pedro Holasco farrero



26
En quarto.

SELO QVARTO, VN QVA
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS OCHENTA Y QVA
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Por preemazo
el sup. or. dec. del or. Pedro Nolasco Tazzo en la misma forma de dho. parecer.
Vn. y superint. gral. m. y dho. que segun consta, y parece del Recurso q con la
ex p. Hacienda, e In-
terente de esta capital, y solemnidad necesaria presento ocurri al S. Visitador sup. se
Traslado al Ag. Virrey para de las Concurrencias de Cofradías el Coronel D. Lau-
ral Protector de Na-
turales xano de los Reyes, y su th. Coronel D. Juan de Peralta al q
se dio su señoría proveer q ocurriese a los Alcaldes Ordinarios
de donde Corresponda, y estando al tenor de esta sup. reso-
lucion en su segunda parte parece q deve ocurrir a N. ya
por ser q Indio, y el Coronel, y su teniente Coronel lo mismo
y ya tambien por q la Cofradía es fundada por los Indios, y
siendo un Juzgado privativo de Indios ya como actores hora
sea como Voc. aquí es en donde por ministerio de la Ley, y Or-
denanza deve enablarse mi demanda en estos terminos.
Pido, y sup. que haviendo por presentado dho. sup. Decreto, y reproduci-
do su contexto se sirva mandar hacer segun, y como tengo pe-
dido en Just. a q pido Vn.

Pedro Nolasco Tazzo

18
delos exponeamos esto, para ano cargo, tar. por
segundo p. el tal. año, no lo hiciamos prevener
a V.C. puesto q. nō cianza, no lo permitia.
y así expusiere una vida de su
proceder q. talo p. el año pasado q. adminis-
tro esta Copadía

El entao y lo recibio p. el Mex. de Abo-
to de 1544 y lo administraron h.º feb.º de 1545. La
Copadía tiene su entada de los Muecos con
ento minto f.º p.º de 24. alq.º p.º de 24. en
v.º fincas, f.º de 24. q. en los r.º Muecos.
viendo a la Copadía de 1544 p.º de 24. en los
entados en su f.º de 24. en la engue-
lamiento en su d.º de 24. p.º de 24. a la Imagen
no le compo una bado de 1544 de amedio
y no de Muecos le hizo nada: p.º una parte
entao quemar q. de 24. cumplido su t.º, en
el primero Mueco f.º de 24. en el cargo
solo se hizo el de 24. en la entada.
En el segundo, tercero, en el tercero quo-
renta y cinco, y al r.º p.º de 24. lo deman, q.
hubo Mueco q. solo solo de 24. y diez y seis
en el de 24. p.º de 24. q. h.º de 24. p.º de 24.
la impugnación de su ingaro: y así no ce-
ra en el de 24. de 24. valor p.º de 24.
al p.º de 24. En un uno hecho S.º de 24.
q. de 24. sumivamente su esclavitud
car, trayendole a la v.º, su quemar q.
de 24. en la q. su entada de 24. p.º de 24.
tan de 24. se p.º de 24. de 24.

28
dado y subido p. eniego alai vna
como vi la subiera buena y sana, y como
vau dar p. en intencion cuij repa
p. vimo al S. de T. de Legado adonde
presento p. en aprobacion, enconform
se hauevno notado p. rebuier a
guentar.

El Mayordomo actual, es un hombre
condido bien y de una conducta muu
toris, como q. es conexas. Si el sube
p. elando lo Mayordomia, de p. d. eno
p. elan algo de el. Si lo fiscalis impu
n. lo enada de p. d. eno, en p. d. ya tie
men p. enencias de su mane. p. en
ma deudora. p. d. outo alai T. mager, y
voto p. eno en su condida. El actual
Mayordomo, enlo de su mane. ha admi
nistrado dar rentar. Le ha dado mucho
adelantamiento al S. de T. mager, p. d.
le ha hecho un famoso p. d. de Guano
lunar, q. de p. d. eno ena un fogon
de Chimenea de T. mager, le ha hecho Ma
y. de p. d. eno ena un coxir
na. de T. d. de, ha hecho T. d. eno p. d. el
Alax, ha relacionado de p. d. eno, q. ya
amenaraban auna, y ena muchar caran
erto es, el mismo q. no Heba p. d. eno p. d.
reucion.

De T. d. eno como habiamos dho, voto p. eno
enconveniencia p. d. eno quando fue el
Mayordomo, y como ya sabe, lo guentoro q. eno



SELO QVARTO: VII QVAR-
TELLO: ANCO D MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO: Y OCHENTA Y CINCO.

en el Ministerio p. no en el empeño. El es
inclinado apleto, camandole esto garto ala
Copia, tanto en el q. regar se ve p. el
alcorno q. con la voluntad nueva para
veniendo q. con quise inducir p. q. lo firma
vino, y presentando a una sup. Co. no solo
cuando lo mismo q. hoy presento, no q. el
diano q. entienda en poder del Mayordomo
Fajardo y D. Juan de Pardo, su enveneno
en esta Casa de San Sebastian una volición
ad conoviendo q. era irregular no condeverdi-
do con ella, y suprimiendo el exceso, q. es el
q. presentando con la voluntad y sumaria re-
verencia, y perdidos sus expensas, ócurrido
ala Superintendencia, a efecto de q. se borra-
ren de Camano veinte y quatro, al Comandante
y Teniente Coronel, personas divinguidas
p. su empleo, y quien tiene valor p. avar-
tar a cargo de su Superintendencia, q. man-
da que no haga anovos frente

El para faga esto alcorno no garto me-
dio real a un solo illo vino ala Copia. Sin-
do el alcorno una sup. Co. como tal en cargo
el alcorno q. con camandole esto, se determi-
nar tiene, y sumaria, la voluntad vando ma-



Un quartillo.



SEIJO QVARTO, VII^{ta} LVA
FILLO, AÑOS DE MIL S. ETE
CHENTOS OCHENTA Y QVAT
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

presente se se acuerda a q. la SS. Virg. e
intervenida, y no ha de permitir V. S. se le
excedan, garto p. mero, capadito de mero
pago en este año, pexando alar la
Municipales del Reyno, q. ninguno pue
de litigar del pofado, y exandolo como lo
esta el Mayordomo, nevandano un pzo
la avitacion en este año.

A. C. pedimo y suplicamo q. haviendo p.
previendo vho expediente, se sirva
mandar conia con ello la vista dada
al S. Fiscal, y mand. se quando cum
plo y exente el sup. Decreto de Guin
re del comercio, vir q. se admira exa
to, q. asi ex futo. q. pedimo y expediamo
alcarraga ala quandera de V. C.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En Ocurri 25
1785

Como v. O.

El Fiscal. D. Juan de nuevo enor. ditor con
la repueremacion de Pedro Nolasco Tar
no ditor = que xde luego se con sutra ma
conformidad a la seguridad de lo a cadalen de la Cofra
pone el xda, haciendo se el Depoito en la Casa de
Fiscal y in tuer. Naver como lo volietar, y pda O.E.
hargp ello pro. como. servido mandan, y que p. a finaliza
mido en Decre cion de que cumpla de. como el vaxado
to de 15. El pro. preciam. de mao de 2. dia la raxon que
señe Mes haga se lo ha mandado con a p. exci. dim. a rima,
se saber a nuevo. O. G. 1785
del Corrador de
la Cofradia que

Es expreza que las Caudades coradas, o q. en adelante corrane, la
enreque, y ponga por a hora en la Casa de Nolasco, lo que cumpla
vaxo aperevimiento, y evaguada la raxon con la rima
dada al F. Fiscal sobre lo principal. El Causo, y racion de Breng
se ha pretenado.

En Lima y oct. de veinte y siete del año de mil setecientos ochenta y cinco hizo su sup. Dec. to q. antecede
Sabina de D. Paulino Chumbes en su Person. de q. doi fee
Cartilla

Y luego incontinentemente en dho dia mes y año hizo otra obli
ficacion como la antecedente a. Ant. el baxado en su Person
na de que doi fee
Carlos Josef Cartilla

El Proc. de los Naturales Foxibio Ramos, y que lo es



SE LO CUARTO, VINGVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

de la Cofradia de N.^{tra} Señora de la Candelaria y Dipu-
tado, de dha Cofradia, me ha asentado haver puesto en
Arcas de la Citada Cofradia, ciento ochenta p.^{as} el Cobran-
do D.ⁿ Paulino Chumbes, en Cump.^{to} de los Sup.^{ores} Dec.^{tos}
de A. y f. Y para que conste pongo la presente Dili-
gencia firmada de Dho. Floribio Ramos en Lima
y Nov. tres del año de mil setecientos ochenta y cin-
co.

Floribio Ramos

Ante mi.

Carlos Josef Castillo
M. de C. de C.

Cavillo no queria la hincave p. re.
nea d'adencia e. Este no es
el ofeto sino demostrar el curun
pro. p. g. el Procurad. de la Cora
dia q. ha de entregar este d'ine
ro al Nro del citado Taxno
q. pretende la Mayordomia
faria lo q. tratan en, no se ve
ningun p. g. sin duda el
dinero anda dispendio, y no
hay de donde reponerlo y p.
es lo havido tanto empeño p.
entrar en la Mayordomia
y ganar y triunfar avaco
xoto lo q. no ha de permiti
tir la acordada, laifica
cion en este tiempo

A. R. C. pedimos y aplicamos q.
en concurrencia de lo expuesto
se vista mand. de Nro. p.
que al Procurad. Nro.
Diano ponga en el oficio
el p. g. de acuerdo seg. ha
mencion bajo de apremio
miento de apremio en el

die 4^a de Mayo de 1763
revelada del Rey. no
bermas. lo haga como con
reponde. G. alii en Turin.
G. fiding y en penamio
alcanzar alla bandera
en C.

Ju^{no} 1763
Caruolonia
Mibac

Enbio namio



Otro si digo q. en el Memorial de f. su fha. veinte
y dos de Oct. se alegan de contramano varios hechos y ago-
ros de la rendad y corona mi buena reputa. y fama
y me cesitando satisfacerlos haviendo concurrido la rendad
se hade servir V.E. mandar semede trau todo panaque
con mi Respuesta contra la vna dada al S. Fiscal, pu-
es de lo contramano que se ind efemo lo que no hade permi-
tir la piedad de V.E. por tanto.

Ave pido y sup. se sinba mandar semede dho trau la
do de los Memoriales presentados de contramano para
poder satisfacer a ellos y con mi Respuesta contra la
ta dada al S. Fiscal pido Vt signa.

Vina y Nov. 24. de Pedro Nolasco fado
1785.

El Fiscal. Vnos entre otros dice q. las Com-
m. atencionacion. enan. muy ex pueras de p. el m. la 7.
a lo que resulta p. que se ebljan anualm. por el ayuntamiento
de estos Autos de lo que cada uno debe la Com. p. 6.
y expone el Sr. m. ener de m. de lo que dice la 2a q.
Fiscal, y tienen el que haya principiado el año en que
de presente que han de ser al año en ayuntamiento. su Compañia
en las Constituciones, en cuya Compañia la 3a, 3a y 3a
ciones que á ellos se imponen, que cada Compañia den las que
se acompañan en el primero concluido y un 6. mes
propias de la y el 2.º lo. En veniendo, y fenecido el año,
Cofradia de N.º de la Candelaria, y presente para su aprobacion
nov. en cuenta y por cuya causa, no habiendo la Compañia
Contraxidad q. se suprima; y siendo con.º an. a la m.
alguna, ni m. ma. Cofradia como a los ayuntamiento
se reconoce el el comp. periodo de enan. en m. m. m. m.
perfucio que se nes, principalm. q.º los producidos con.

Tu quarto:



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

su obervancia, y en Lima, que se cobran cada m e
pueda ocasionar, se ha de ver en O.E. mandan que se g
se á la misma, y cumplan dichas Constituciones, y q
Cofradia; ve de- en la O.E. el 2.º nombrado si es q
clara no haver cumplido el primer remate, procedi-
lugar á la pre- eno á dar un quemoan, ó lo q. O.E. mi-
tencion deducida me mar de Sumaria, Lima, Nov. 22,

por los que se
Fiscalan Ma-
yordomo, Prioste,
y Diputados de
aquella; y á su

Conseguencia guardenre, y Cumplanre la expresadas Constituciones
segun su literal Contesto, y á este fin Remitanre los Autos citadas
las partes á el Sr. Oidor Ambrosio Texada, y Onteno Juez Protector
de Cofradias para que las haga examinar, y llevar adevido efe-
to en todas sus partes, y señaladam. en los Capítulos que tratan
de la eleccion de Mayordomos, Administracion de bienes, y daci-
on de las cuentas, sin permitir se contravenga, á ellos en modo al-
guno; librando vñe. todo las providencias que correspondan.

Llorenzo

Sabinar

En Lima y Nov. Santo y años del

año de mil setecientos ochenta y cinco hizo saber el
Sup.^{or} Dec.^{to} de la b.^{ta} a D.ⁿ Antonio Albarado en su
persona de que doy fee

Carillo

En Lima y 2000. veinte, y cinco del año de mil
Setecientos ochenta y cinco hizo saber el Sup.^{or} Dec.^{to}
de la b.^{ta} a D.ⁿ Pedro Olasco Tranco en su persona de
q. doy fee

Carlos Inf. Carillo
M. no. S. it.

Por recibir el sup. decreto
de S. Ex. con el Exped. de que
seae y b.^a de mejor instrucc.
porque p. el pre. no test.
de la acta capitular ultima
de la Ekeq. delg. act. may.
y a la q. de sangrara el
libro q. la contenga Lima
V. de gte p. r. s.

Roberto de S. D. Ambrosio Lerdan y Portero del
Consejo de su Magestad, y don Xeta R. S. y
Juez R. Privativo de lo ordinario en el dia de hoy

Romero

En la ciudad de Lima a veinte y ocho de

En quercu



SELLO QVARTO, VA J VAS
TILLO, AÑOS DE MIL SE TE
CIENTOS OCHENTA Y QVA
TRO, Y OCHENTA Y CIRCO.

de No. de mil seicientos ochenta y cinco
noifiqui el auto es infuente al dno
Tera, No. de mil seicientos ochenta y cinco

[Decorative flourishes]

En la Ciudad de los Reyes de Peru
en veinte y seis de febrero de mil seicientos
ochenta y cinco años. Estando en el General
El Combenio de San Francisco el señor
Doctor Don Francisco de Tagle y de ramos ca.
vallejo Aborden de Calatrava Dignidad de Ar.
cedano de esta Santa Iglesia Metropolitana
nra. Nra. Ordinaria de tenamientos legados
y obispos pias y Copradia de nra. Anspigad
Doctor de la Real Universidad de San
Marcos presente el señor Doctor Don An.
brosio de ~~Benavides~~ y ~~Pomero~~ Alcalde del
Crimen de esta Real Audiencia Tres pro.
prietarios Copradia, el Reverendo Padre Fray
Mariano de ~~Siquiera~~ Vicario de dicho
Combenio, y los Hermanos ~~señores~~ y qua.
tuor de la Copradia de nra. Señora de los An.
delavira fundada en la Iglesia de dicho

Combenito, á la vez, Pedro Notario Cano
Don Juan de Penalba, Don Penura Tenochte
Don Juan de Guiniga, Don Bartholome de Pa
ba, Hilario Gomez, Thoribio Pramos, Andres
Osorio, Juan Pio, Ysidro Lopez, Hipolito Ca
nacavari, Gregorio Soto, Torre Montano,
Antonio Lavarado, Thomas de Bar Joa
quin Anguigon, Manuel Anguigon, Juan
Torre Luros, Pedro Cuvquibari, Domin
go Mezate, Lucas Riban, Amorio Alba
rado, Maxalo, Rocano, Manuel Mirapulli
Manuel Salgado, Mariano Gayran, Aguirre
Soto, y Darlino Chumbij. Turnos, y congregados
como lo han de hacer, y costumbre para tratar
y conferir las cosas pertenecientes al bien, y utili
dad de dicha Comunidad. El Señor Prie lez lez hizo
una Platica espiritual para que apamandese
de todo Erroir de parcialidad, enmenda pue
ren los ojos en los Sufridos que hallasen mas pro
porcionados para el tiempo, de los oficios de esta
Comunidad, y que en esta conformidad parasen á ra
rex la eleccion de Prior, y haviendo sufragado
unos por Papel, y otros verbalmente con la re
gulacion, se halló haber valido, eleco por maior
numero de votos Juan Pio, y luego prosie
ron á la eleccion de Prior Mayor como es tra
da Regulacion se halló haber valido eleco por
maior numero de sufragios Pedro Notario ca
no, al qual no conuenia dicho Señor Prie lez por
haber acabado Prior Mayor como y era necesario
purificar las cuentas que habia presentado en
el dia como por otros juicios motivos que para
ello hubo, por lo que mandó procederse á hacer
nuevamente eleccion en otro Hermano respectivo



the quartile:

SELLO CUARTO, VII CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

El Notario & los radiales cer.
trique de el contexto de lo
educido en lo prial del Escuto
de 73, y fho traygase. Lima
3o. de Aro del 1785.

Prohibido por el S. d. Cambrario Terden
y Bureo, del Consejo de su Mage. y don
señor D. Juan de Guzman y Juan de Guzman de
Cordoba un dia de su vida.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536

Antes, y visto en /



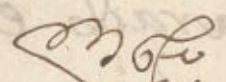
En querrel.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS OCHENTA Y QVATRO,
Y OCHENTA Y CINCO,

cumplim. Se lo reme^{to} p. este
superior ^{no} segun lo sedido p.
el ministerio fiscal; en atencion
a haver llenado con exceso ^{otra}
albarado el ferretre del man^o
de la bierra de la ^{no}ofradia en
calidad de primer ^{no}clay. y a q.
el 2.^o Pedro Molasco merecio
aprobacion de sus cuentas an-
teriores, como acredita la
Certif. que antecede, entreguen
sele de de luego las llaves y bie-
res, p.^a que corran a di campo
como 2.^o ^{no}may. con arreglo a lo
Estatuto, p.^a la solemnidad de
cuyo acto se citara a cabildo
p.^a el lunes proximo a las 4.^{as}
del dia, y el mencionado ^{no}clay.
primero presentara entro del
preciso termino de Ocho dias q.
y raron el man^o que ha tenido

de las rentas de la Cofradía
de S. J. se proceda a su exa-
men. Lima 2. de Dic.
de 1785.


Don Ambrosio Zerdan, y Pontre
del Consejo de su Magestad Vidor de esta
Real Audiencia de Cochabamba en el día de sustra.


Don Juan María Romero


En la Ciudad del Príncipe del Perú en día veinti-
cinco de mil setecientos ochenta y cinco. Yo
el Ex.º En Cumplim.º de lo mandado en el Auto
precedente firmé Jav. Ant.º Alvarado cita-
do a Car.º para el día número cinco del cor-
ral once del, seque certifico

Romero


En Cumplim.º de lo que se manda en el Auto
anterior estando en el General Mayor, del
Convento Grande de Nuestro Padre S.º Fran.º
Junto y Congregados los Mayordomos Priorite y
Hermanos de la Cofradía de Nuestra Seño-
ra de la Candelaria fundada en la Iglesia
de dho Convento hallándose presente el
Sr. D.º Ambrosio Zerdan y Pontre del
Consejo de su Magestad Vidor de esta

38

R.^a Aud.^a y Juez R.^a Protector de Cofrades
a que tambien asistió el Don D.ⁿ Fran.^{co} de Fe
gle y Bracho del Orden de Calatrava Arceidia
de esta Sta. Yglecia Metropolitana que lo e.
por lo Eclesiastico con su Notario Pedro I
xas me mando su Señoria, El Sr. D.ⁿ Amb.
cio, leyese en altas e intelebiles voces, El
tado Auto; y Decreto del Superior Gobierno d
133^{ta} y haviendolo así executado ordenó así
mismo se pudiese en Poesion de la Mayordo
mia al Pedro Nolasco Torro q.^o lo era segun
do y que en la tarde de este dia se le entrega
sen las Plazas y bienes para que corra a su Car
go y hecho el Juram.^{to} a costumbre se con
cluyo El Cabildo; lo que pongo por Diligencia
En los Reyes del Peru a cinco de Diciembre
de mil Setecientos Ochenta y Cinco años

M.^a P.
Luis Parua Romero
Pro. de S. A. y N. de of. del



Un quartoillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786 y 1787

Don Pedro Holanco Tanco, alcaide mayor de la Cofradia de
Nra. Sra. de la Candelaria fundada en la *y a* *no* *co* *para*
es ante S. E. en la mejor forma de Dño Digo: q el día tres
de Febrero, del año proximo pasado, me nombro la Dña
mandad, p. *Magno* como, segundo, y p. *prim.* a *br.* *Alia*
rado, y en continuation, q lo *prim.* seis meses, cona con
la administracⁿ el *prim.* y los otros seis el *seg.* en una
pony. ha estado de tpo inmemorial a esta p. la *Alia*
y así el día tres de *seg.* q *ouari* p. la entrega de llaves li
bro y otras cosas p^{tes} perten. al cargo; se me exuso aun en
tenga el Dño Alonzo de manera, q se siguió plico, y
p. lo S. de la R. *Alia* se me puso en pony pero esto
fue el día cinco de *Qu.* de manera, q siendo la man
ta de la *Comitay* *sin* meses, no vengo a obtener el car
go mas de *br.* y p. q. no se *Alia* *Quido*, ni *inquie*
mes, solicito de la *jud.* *de* *Y.* *en* la *Alia*
ran q lo *sin* meses, q *de* *obtener* *empiezan*
a *comen* *desde* el día q *se* *me* *puso* *en* *pony*, pero
de lo contrario, es imposible, cumplir con las

61147 SEP 1953

St. Petersburg

de la Couronne de France

S. talpa eng. *S. talpa* in *excluso* *excluso*

q^{ue} el Mayorazgo anterior, se ha tomado

todo lo q. e. enmenda, y no poder hazerla

plem^{to}ino, e con la Esperanza de Reponty

con lo minimo q.^{te} cobrande, y si suelta el can

pp al dia siguiente de la Fuga, no tenore

modo de cobrar, la q^{ta} no sucedená integron

doire en el tps q.^e conuenia, q.^e en sie. ca

to

100

There were y^e ewers avery

Ad. pido, y Sup. q^{da} la viena p^{ra} manifestada con com

Mer a l
ditoy p q a me de buclon de son bay ce de

Quatre et les six meses q. p. viennent la Com.

ting. n. Ordenanza de Su Alteza Real

comra, vendendare dno el dia enq. n

me puso en posesⁿ del cargo en atencⁿ a

la encarga en su consecuencia a D^{no}.^a

Expone como corrigir

quero, com Corad. V.

Il capo No tarco farro

Reservare este Escrito a cl. t^o clas

Elect^{re} futurae. Lima 28. & En^o. 1786.

6p
Dante & Louto

Intveida p. el i. d. Antonio Lencan,



ELLO QVARTO, VN QVARTI-
LO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y QVATRO
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los años de 1786 y 1787.

Don Pedro Nolasco Tanco, mayordomo de la Capellanía de mi
tra S.^a de la Catedral, fundada en el Cono. de S.^a Juan. p.^a de
ante V.S.^a en la misma forma de dño, y Dijo q. ha vien
do me elegio p.^a reg.^{do} Mayordomo, siendo exproa con
sistion, q. sea mui, havia de conser, con la ad. mi. mui
engrasado esty, p.^a el mui. dñy. que formaron tales in
quicades, q. no se mui p.^a en S.^a haia, oho de Dñ
dñoso, q. la Eleccion en Dñ.^a no debia hacerse haia
Junio, y p.^a atornando de inquicades, p.^a q. V.S.^a, el
mui. de exdando, y ante se mui, u. t.^a p.^a p.^a ere
el S.^a Caido, y aung. la Prov.^a no atena mui
liron, es exponiendo, a alboroz con haia Cavillo p.^a
lo q. no se ha de exceder p.^a q. si en la mui
de la mui mui, ma ver q. no se ha cumplido; p.^a
no debi ha. n. elec.ⁿ mui.

V.S.^a sabe mui bien, la magnitud de
enemigo q. teng. en la Hermanidad, p.^a q. solo cumple
con mi obligaz. y es exponiendo a mui. de q. dñ.

regaraxone, y mucho mas si se atiende, q' quiesco
me hom e laica, no poodi dar la r^a satisfacc^o
cion q' no me daria p^a escrito, con uny r^a respo
to, vniue^ro, e imploran la sum^a de V. p. q.
se cabale de la r^a p^a exp^ore p^aonmiam q.
en el encuestante, no se cumple lo r^a m^a m^a
demi d^ata^a q' no se debe p^auider, a m^ara el
cia, ni p^antame Caviloo, p^a en asueto r^aq.
lo q' se d^a m^a m^a m^a, del libro de Constituy^o
q' ungo manifestado p^a q' se m^a a ouella
ya en fin.

90
 A. pido y sup. se intera de declarar q. en el enoran-
 to, no se cumplen los tres meses q. se convien-
 piden, no se debe proceder a nueva elec-
 ni juran, a Cabildo en tory. al o expuesto
 como de Dife. ^{2da} Pedro Nolasco farron

Agrepuere elle Escrito a los ante-
cedentes, y trayganse p.^a dizeirre
al Ex.^{mo} S.^o Virrey la consulta co-
rrespond. dependiendose entre
tanto toda nov. enq.^a a nueva
Elec.^{on} D^h

Proveydo el sr. D. Ambrosio Texidor

45
y Lorenzo del Comedo de An. Oydor de curia
en el dho. y Tuer A. Comarcal de Copadrian en am
y 66.0 con 7 annos de 80. ochenta y seis =

Romero

6. RAJOS AÑOS DE 1783 Y 1784
Pus los años de 1786 y 1787

Uma 8 de Febrero de 1786

43

Qu quarto.

SELLO CUARTO, VN Q VART
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786, y 1787

Ex. mo. Jor

Remita

de. en. orden. Jue

Proteccion de Cofra

don para. Jue

ministra. Jue

Suplicante. Li

quando las. pro

enci. cor. res

donan.

Salinar

on Pedro Nolasco Tarró, Mayordomo de la Cofradia de
Nuestra Señora de la Candelaria fundada en la yglesia del
convento grande de Nuestro Padre San Francisco con su
mayor indimientto Dice, que habiendo seguido canon,
contra Antonio Albanado Mayordomo asi mismo de dha,
cofradia sobre que presentase las Cuentas y entregase,
las llaves como lo prevenia la constitucion, fenecida
esta se mando cumpliese con la referida entrega se
parando a los promovedores de la Exmandad de los al
vorotos sucedidos:

La Entrega se verifico el dia ocho de Diciem-
bre del año proximo pasado de 85. que hasta el dia
de la fha han corrido solo dos meses tiempo no bastan-
te p. q. se verifique la Eleccion nueva de Mayordomo,
q. solicitan los partidarios de Albanado la consti-
tucion es expresa sobre q. despues de la entrega,
de las llaves y cuenta echa p. el primer Mayon-
domo al segundo halla de tener seis meses de ad-
ministracion el Segundo Mayordomo para que se par-

hacen elecion, pues si la constitucion asi lo prebier
como solicitan los partidarios q. se haga la Ele
sin haberse cumplido los dhos seis meses.

Asta hora no ha producido el Mayordomo Al
rado la Cuenta q. se le mando dar dentro de
dias ni como pueden pretenden esos hermanos
Elecion quando estan eschuidos de la Cofradia
gun la constitucion por sus exesos p. que nla
que no sucederia si permaneciesen unos sugeto
rados solo de sus propios intereses y q. miran en p
la union que deve haver en los congresos piados
solo tienen la mira del adelantamiento del culto
aquella imagen o Santo baxo de cuya advocacio
hallan erigidos p. eso ordena la constitucion
paxen de la Camandad tales sugetos temiend
no hermanos como podria beneficiarse segun e
resea del S. Fiscal q. corre a f. separandose
dho Alvarado y alas q. firmaron el recurso
meito al penoso pleito q. se halla de terminacion

Disparese conforme q. sin havea egerado
el Suplicante el cargo de Mayordomo se le
paxe con nueva elecion despues de haverlo
pedido su uso el referido Alvarado. El Sup
cante a echo varios y considerables gastos
la prosecucion del pleito y sera de Justicia
se le piven sus dhos quando ha creditado su
alculto y buen manejo, si Alvarado apensado
brarse de la Satisfacion de las cortas con la n
Elecion se ha engañado pues pasaran los Alu

44

alfarador general p.^a ser tan de justicia y no de can-
go de la Cofradia.

Sobre todo el Suplicante hace presente a
V.E. todo lo Espuesto para que en su vista e
termine se cumplan las constituciones puntual-
mente. El Suplicante solo aspira a q. el C.^o no se
deba de tedore; para el seria indifferente se-
guir o no en el cargo, pero le es doloroso q. por
llevar adelante sus ideas los partidarios con-
sientan quisa en la ruina de la cofradia; ni
puede tenerse p.^a verdadero hermano Alvara-
do pues no a cumplido lo que previenen las
constituciones extrañandose fomenta ar-
ticulos sintener aquella representacion
necesaria y q.^o le niega la constitucion.
Las juntas piadosas no llevan el ofeto del
capricho Alvarado en odio de no naven
puesto en planta sus desirios solicita p.^a
mano agena la separacion del Supli-
cante esto es lo proivido en las juntas pi-
adosas y no deve tener lugar en la ocacion
y para ello

A. V.E. pide y Suplica se sirva mandar q. el dho
Alvarado presente la cuenta expediendo-
lo de la hermandad con todas aquellas que
firmaron el Recurso y avinismo se deniege
la solisitud de nueva elecion hasta el

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787

cumplimiento q. prebiene la constitucion
guardandose en todo puntualmente que
asi es Justicia q. con Meaced espera
san de la grandeza de V.E. costas de

Pedro Holasco fance

Notifiquese a Antonio Alvarado
q. en el auto de la diligencia exhiba la
cuenta q. le esta ordenada p. el auto de
f. y no lo haciendo sea puesto p. rra
de apremio entre Pucara y la x. Can
del of. de here y lo exacte y
por su v. de la providencia apremio
le este emitido los autos y haipans
como esta mandado

[Signature]

Proveydo por el Sr. Dn. Ambrosio

Zerdan y Pontexo del Conceso de su Mag.^d y Dy
dar de esta R.^a Stud.^a y Tuez R.^a Privado de Cojta
diar En Lima y Febrero 1600 con 17 Setecientos Ochenta
y Sese

Romero 45
C

Notificacion En la Ciudad de los Reyes del Peru En catorce de
Febrero con 17 Setecientos Ochenta y Sese años. Yo el
Escrivano Notifique el Auto de Enjente al An
tonio Albarado en su persona del fee: y en su ohe
decimto me expuso la Cuenta y Documentar con
q.^a la interuyen subrequentes y que ponga por Dili
gencia En dho dia mes y Año

Mfe
Luis Garcia Romero
C



In quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787

por presentada la cuenta con los documentos con que la instruye para real Cont. de Pedro Menon y q se ref. su notoria insinuacion la examine e informe se me ruega —

[Signature]

Proveydo por el Sr. Dn Ambrosio Lenda y Pontexo del Consejo de su Mag. Dydx de esta R. Aud. y Tuer R. Conservador de Cofradiar en Lima y Febrero diez y ocho de mil setecientas ochenta y seis

Cuenta de Cargo y Data que Yo D.ⁿ Antonio Albarado doy como Ma-
yores como Administrador de las Rentas de la Cofradia de N^{ra} Señora
la Candelaria fundada en la Iglesia del Convento grande de San Fran-
de esta Ciu^d de Lima; la que comprende los gastos impendidos en el culto
Altar, Reparo de las fincas, y defenxa de sus d^{os} en el tiempo de su Admin-
tracion que ha corrido desde el dia 27 de Febrero de 1785, hasta el dia
9. de Diciembre del mismo año en que se verifico la Entrega de la Cofra-
dia al D^o Pedro Fajardo, y se adbierte que hasta 27 de Agosto de entraron en mi
poder las Rentas. Asaver.

Cobrados

La primera Posesion que paga el 1.^o de Cada mes veis p^s en
que la hallé Arrendada sobre 1.^o de Marzo, Abril, Mayo,
Junio, Julio, y Agosto que componen veis meses, que
ha seis p^s componen treinta y seis, de que me hago Car-
go. 36^o 00

It^m. sigue una Casita que hallé Arquilada en ocho p^s.
y cobré, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, que an-
xon de los d^{os} ocho p^s mensales componen quarenta
de los que me hago Cargo. 40^o 00

It^m. sigue la Mantegueria que hallé Arquilada en
cinco p^s. quatro en los que cobré el dia 1.^o de Marzo, 1.^o de
Abril, Mayo, Junio, Julio, y Ago^{to}, que hacen seis meses
que componen treinta y tres p^s. de que me hago Cargo. 33^o 00

It^m. sigue la Chocolateria que hallé Arquilada en
seis p^s. que se le cumplen el dia 1.^o de Marzo el que
pago hasta 1.^o de Agosto de 1785, que hacen treinta y seis
p^s. de que me hago Cargo. 36^o 00

It^m. sigue el Cason arquilado en seis p^s. de los que cobré des-
de primero de Marzo, hasta 1.^o de Agosto de 85, treinta y se-
is p^s. de que me hago Cargo. 36^o 00

Para ala Buella. 87^o 00

Allen la Cohetexia la hallo Anquilada en cinco p. que se cumple el dia tres, y se cobraron desde el dia 3 de Mayo hasta tres de Agosto de 1785, anuaron a los dho cinco mensales treinta p. a los que me hago Cargo

Do 30, 01

Mⁿ la Casita de Mayonza la hallo Anquilada en seis p. mensales que se cumplen el dia 1.º Cobre treinta y seis desde 1.º de Mayo hasta 1.º de Agosto de 1785 de que me hago Cargo

Do 36, 01

Mⁿ La Mirtetexia la hallo Anquilada desde 22 de Febrero en cinco p. mensales, y se cobro desde 22 de Mayo hasta 22 de Julio de 85, cinco meses que anuaron a los dho cinco p. componen veinte y cinco de lo que me hago Cargo

Do 25, 01

Callejon 1.º Quanto 1.º lo hallo Anquilado en dos p. y que se cumplia el dia 15, pago a 15 de Mayo, hasta 15 de Agosto seis meses que componen diez p. a los que me hago Cargo

Do 12, 01

2.º Quanto al dho 1.º Callejon el que hallo Anquilado en dos p. que cumplia el 12 de Mayo que se cobro como tambien el 12 de Abril, y el nueve de Mayo se bario, pagando un peso real y medio a los dias corridos: Bolviese a anuendar el dia 14 de dho mes, y pago dos p. el 14 de Junio, otros dos de Julio, y otros dos de Agosto. Deruente que en los seis meses a ganado onse p. un real y medio de que me hago Cargo

Do 11, 1/2

3.º Quanto al dho 1.º Callejon. este hallo anquilado en dos p. y que se cumplia el 28 de Feb.º que en efecto se cobro hasta 28 de Julio y ha producido en los seis meses diez p. a los que me hago Cargo

Do 12, 01

4.º Apocento al 1.º Callejon que hallo Anquilado en dos p. y que se cumplia en quince de Mayo que se cobro hasta quince de Mayo para a enfrente

Do 7, 1/2

El Agosto de 1785, que enton seis meses componen do i peso v
 Elor que me hago Cargo

90 12 0

Quinto Quanto el que halle Arquilado en dos p^s. mensales
 que cumplia el 28 de Febrero, que en efecto pago
 hasta 28 de Julio, y enton seis meses a Redituado
 do i p^s. El que me hago Cargo

90 12 0

Sexto Quanto, que halle Arquilado en dos p^s. y que cum
 plia en 8 de Marzo que cobre hasta el otro dia 9, y
 se arquila el dia 11 de dho mes y se cobro hasta On
 se de Agosto Once p^s. siete nro El que me hago Cargo

90 11 7

Septimo Quanto que halle Arquilado en tres p^s. y que
 cumplia en 23 de Febrero, como en efecto se cobraron
 diez y ocho p^s. hasta 23 de Julio de 1785 El que me
 hago Cargo

90 18 0

Octavo Quanto que halle Arquilado en veinte y men
 sales, y que cumplia el dia 16 de Marzo de 85, que con
 efecto pago hasta 16 de Julio do i p^s. quatro nro El
 que me hago Cargo

90 12 4

Un. la Villeria la halle Arrendada en cinco p^s men
 sales y que cumplia en 26 de Feb^o que cobre hasta
 26 de Agosto de 1785, que forman siete meses que a lo
 dho cinco p^s suman treinta y cinco p^s. El que me ha
 go Cargo

90 35 0

Un. la Masamoxenia la halle Arrendada en cin
 co p^s. mensales, y que cumplia en 1^o de Marzo de 85, y
 se cobro hasta 1^o de Agosto del mismo año seis meses

90 30 0

El que importan en treinta p^s. Elor que hago cargo
 Un. la Lixbateria hazanado por igual tiempo, e igual arren
 dand^{to} arimiamo treinta p^s. El que me hago Cargo

90 30 0

Pasa ala Buella

96 68 4 1/2

3^a Posicion 1^o quanto que gana Ocho xx. y quan
do lo Nivi estaba bario y se axando el dia 7^o
de Mayo, y el dia 20 de dho mes se bolvió a des
ocupar hasta el dia siete de Abril, Deruente q^e
que hasta 7 de Julio de 85. solo produjo tres p^o
quatro xx de que me hago Cargo.....

2003,, 4^o00

4^a Posicion 2^o que gana lo mismo lo Nivi igual
mente bario, y lo estubo hasta el dia 4 de
Mayo que se Angulo, y produjo hasta
quatro de Agosto de 85. tres p^o de que me ha
go Cargo.....

2003,, 0^o00

5^a Posicion 3^o Quanto que ganados e xx, lo halle ocu
pado y se me previno cumplia el dia once de
Febrero; pagó este mes y el de Mayo, has
ta el dia once que se desocupo hasta siete
de Abril que bolvió a ocuparse; y lo estubo
hasta diez y nueve de Julio, y lo estubo has
ta el dia 26 que bolvió a ocuparse, y se barió
el dia once de Agosto: Deruente que aprouido
Ocho p^o cinco xx de que me hago Cargo.....

2008,, 5^o00

6^a Posicion 4^o otro quanto que teche se Angulo el dia
el dia 20 de Julio en un pero el que pago el
dia 20 de Agosto de 85 y de que me hago Cargo

2001,, 0^o00

7^a Posicion 5^o apocento gana Veinte xx en que lo ha
ye Angulado, y se me previno cumplia el
22 de Febrero que con efecto se exigió, y
hasta 22 de Julio en que pagó un pero: De
ruente que aprouido hasta dho dia, tres p^o
quatro xx de que me hago Cargo.....

2043,, 4^o00

8^a Posicion 6^o Quanto que gana diez xx. se me entre
gó desocupado, y lo estubo hasta el dia sie
te de Mayo que se ocupó, y produjo hasta 7^o
de Agosto tres p^o seis xx de que me hago Cargo

2003,, 6^o00

9^a Posicion 7^o el Sexto Quanto, se me entregó bario, y se al
Pasa a enfrente.....

2501,, 7^o40

quilo el dia 4 de Abril de 1785, en dos p^o que cobren
quatro Mayo y debe hasta Agosto.....

Do 2^o, 0^o, 0^o

M^o el Septimo Quarto igualmente lo hallé bario
lo Anquile en 1^o Mayo. (Digo de Abril de 85 endo
p^o pago Mayo, y Junio, hasta el dia 19, y se bolvio
Anquilar en 1^o Agosto: Deruente que a produxi
do cinco p^o un Cal de que me hago Cargo.....

Do 5^o, 1^o, 0^o

M^o el Octavo Quarto lo hallé Anquilado en dos
p^o y se me dió cumplia el dose de Febrero de
1785, que de hecho se cobro hasta 17 Mayo
que componen quatro meses cinco dias en el que
se desocupo, y bolvio Anquendarse el dia 20 de
Junio que pago a 20 de Julio: Deruente q^o ha
producido diez p^o dos y medio xx de que me hago
Cargo.....

Do 10^o, 2^o, 1^o

M^o el Principal lo hallé Anquilado en quatro
p^o y se me dió cumplia el 16 de Feb^o de 1785,
al que cobre dos p^o y Marzo, Abril, Mayo,
y Junio y Julio a 4 p^o que componen Veinte
y dos de que me hago Cargo.....

Do 22^o, 0^o, 0^o

M^o la 1^a Tienda la hallé anquendada en 4 p^o
y se me probino cumplia en 10 de Marzo que
pago hasta 10 de Agosto de 1785 seis meses que
componen Veinte y quatro p^o de que me hago
Cargo.....

Do 24^o, 0^o, 0^o

M^o la otra Tienda que sigue la hallé Anquila
da en cinco p^o y se me dió cumplia en 10 de
Marzo de 1785 pago quatro meses hasta Ju
nio que forman Veinte p^o de que me hago Cargo

Do 20^o, 0^o, 0^o

M^o el 1^o quanto lo hallé Anquilado en el 2^o Ca
lleson en dos p^o y se me adbinio cumplia el 28 de
Feb^o de 1785, y de echo pago dho dia; y quedo
Pasa ala 3^a.....

Do 85^o, 3^o, 0^o

desocupada hasta el dia 7. de Marzo de 85. que se alquiló en dos p. que pagaron hasta 19 de Julio que se volvió a desocupar, y se volvió a arrendar en tres de Agosto: Deuente que ha producido este quanto nuebe p. seis n. de que me hago Cargo.....

100 2. 6. 00

M. el 2.º quanto lo hallé anguilado en dos p. y se me prebino cumplir el mes, el 23 de Febrero el que se me pago, y el 23 de Marzo en que se basio hasta 1.º de Mayo que se ocupó y se anguito en un peso, con el Cargo que el inquilino cuidase del Callejon; pago el dho peso Junio, Julio y Agosto de suena que el quanto ha producido hasta 1.º de Agosto de 85 ocho p. de que me hago Cargo.....

100 8. 00

M. el Terreno quanto se me entrego basio con a diuion pero de su arrendamiento Misio arrendon de dos p. Marzo a 22. Abril y Mayo y se basio el 22 de Mayo; y se volvió a anguilan el dia 13 de Junio, pago Julio y Agosto Deuente que en cinco meses utiles a producido diez p. de que me hago Cargo.....

10 1 00 00 00

El Apocento N.º 4.º lo hallé anguilado en dos p. cumplidos el dia 1.º ha pagado desde 1.º de Marzo, hasta 1.º de Agosto de 85 que forman seis meses de sep. de que me hago Cargo.....

10 12. 00 00

El 5.º quanto ha producido nuebe p. seis n. pues lo hallé anguilado en dos p. que pagaron el diez y seis de Marzo, Abril, y Mayo; y el 13 de Junio pagando alor dias conuido Catonse n. lo desocuparon; y se volvió a arrendar el 1.º de Julio que pago en 1.º de Agosto de 85 de que me hago Cargo

100 2. 6. 00

Pasa a en frente

1634. 7.

49
Por la partida de Enfrante.....

1634 7 00

M.ⁿ el 6.^o quanto que gana dosp y que cumplir
a 14.^a de Marzo a producido en los seis meses
contados de 1.^o de Mayo, hasta otro de Agosto de 1785,
dosp. De que me hago Cargo.....

2042 0 00

M.ⁿ el 7.^o Quanto anguilado en dosp y que empe
so apagar el 1.^o de Marzo, de 85, hasta 1.^o de Julio
en que se bario, y bolvio Anguilan el dia 12 de
Agosto del mismo año a producido diez ps. de q
me hago Cargo.....

2040 0 00

M.ⁿ el Octavo Quanto que en pero apagar dosp de
de quince de Febrero de 1785, hasta 15 de
Agosto del mismo año que forman siete me
ses, a producido en ellos Catorve ps. de los
que me hago Cargo.....

2044 0 00

M.ⁿ el Noveno Quanto, que empero apagar dosp des
de 5 de Marzo de 1785, hasta 5 de Agosto de
el mismo año que forman seis meses, ha produ
cido en ellos dosp. de q me hago Cargo.....

2042 0 00

M.ⁿ el Dezimo; Quanto empero apagar 1.^o de Mar
zo hasta 1.^o de Agosto de 1785, ha producido en
los seis meses que han corrido dosp. de que
me hago Cargo.....

2042 0 00

M.ⁿ la ultima Fienda que empero a corren des
de 1.^o de Febrero de 1785, y cumplio en 1.^o de
Marzo del mismo y gana cinco ps. mensuales
a producido treinta ps. de que me hago Cargo
en los seis meses que cumplieron en 28 de Agosto
de 1785.....

2030 0 00

M.ⁿ me hago Cargo Arueber. medio Val que dieron los
fieles de Limorna el Tuebo 5.^{to}.....

2009 0 00

M.ⁿ Dho dia Once hermanos dieron limorna dosp. seis
ados en cada uno unica limorna y dentrada
Para ala Buelta.....

2733 7 00

Por la Partida de la B^{ta}.....

9733, 7½

que he tenido, con toda el honor conque me he ma
nchado

200 2, 600

P.s. 9735, 5½

S
Cargo Gual.....

735, p. 5½

P
or manera que suma el Cargo, setecientos treinta y cinco p.^{as} cinco y medio m
aque generalmente me hago Cargo en esta Cuenta que comenzo a correr desde
el dia 27, de Febrero de 1785, hasta el dia 27 de Agosto que D.ⁿ Pedro Tanco, y su
hijo el Procurador Nubio en su Poder la Cobranza, aunque no se verifico la
entrega que hizo al Almacen y alajas hasta el dia 9 de Diz.^e del citado año de
1785, de cuya Cantidad paso adan el descargo correspondiente; y Tuxo a Dio y
esta Cruz $\dagger$ no haver entrado mas Cantid^d en mi Poder, y de estan fieles todas
las partidas (Valbo yerro & Pluma & Suma) y para que conste lo firmo en 31, de
Diz.^e de 1785,

P
rimera m.^{ta} doy en Data Veinte y dos p.^{as} quatro m
pagados a D.ⁿ Pedro de Tanas por los dñs el Car
vildo, e Inventario en mi eleccion y constan
a su Nubio bajo el N.^o.....

2022, 1, 000

Y m.^{ta} doy en Data Catorce p.^{as} quatro m pagados al mis
mo D.ⁿ Pedro por los dñs de la aprobacion de
las Cuentas que dio al tiempo que fue Mayor
como el Teniente Coron.^l D.ⁿ Juan de Penalta
y consta en Nubio bajo el N.^o.....

2014, 4, 000

Para a enfrente.....

2037, 0 0

Posa Partida de la 3^{ta}

204, 4

Ofizies que en la Iglesia de S^{to} Juan. estan colocadas la tienen; y esta, y su altar parece que no tiene quien se dedique a su culto, y por eso se veia indeseentissimo. y lo es por su uso de senencia y culto

20 17, 4

Alm por 16 v. de Vintus p^a rodean la Cortina, las ocho sin fleco, y corteanon veinte un y las otras ocho con el tres p^a y una y otras cinco p^a quatro un que doy en data

200 5, 4

Alm por 14 v. de Condon de Seda con pero de la onras, p^a la Cortina, que tubo de costo con hechura y seda cinco p^a seis un

200 5, 6

Alm se huvieron de Plata tres bonlas atodo costo, p^a la dha Cortina las que importaron dos p^a que doy en data

20 12, 0

Alm la hechura de la Cortina, seda p^a coseta, una y media de dojena de Argollas, tres pendolas de Plomo y un Carnetillo todo importo tres p^a tres un que doy en data

200 3, 3

Alm se le desbarto ala efigie de N^{ra} S^{ra} el Pelo que tenia de Ulladexa p^a que le asentara la Cavellera y Corona, que estaba imperfecta con ella, y desto es aquellos 4 p^a 4 un del N^{ro}. N^{ro} p^a cuyo efecto se bapó el niche, esto, y bolventa a colar tubo de costo un pero quatro un

200 1, 4

Alm una lencia de Franca comaltada p^a una Gangarilla; dos hilos de peltis falsas, media vara de Sinta rosada de Aguas, y la hechura de dha Gangarilla importo todo veinte un

200 2, 4

Alm una Vela de seda de N^{ra} S^{ra} p^a la mano de la Virgen costo 6 un, la Candeleja con onza y quarta de plata dos p^a con la hechura; una Vara de Encage p^a una pectuga, ocho un; y una lencia de Sinta de Sela p^a la mano todo suma quatro p^a seis un. que doy en Data

200 4, 6

Alm determina haren dos Vendones p^a los Altarres del S^{to} Cruzificado, y el de la S^{ma} Virgen, y poniendolo por obra compie tres v. de N^{ro}, que bulgarmente disen de Sintaxaro y cortó a 4 p^a 4 un v. y todo tres p^a quatro un que doy en data

20 13, 4

Alm igualmente compie 66 v. de Melindre de Plata, que pero nueve onza, tres adaxmes a dos p^a onza importo diez y ocho

220, 7

Pasa a Enfrente

Por la Partida de enfrente.....

0270, 7, 0

p. tres xñ p.ª guannesen dhos Vendones los que doy en Data.....

0048, 3, 0

M.ª compró arimismo una texia de Vaso blanco p.ª dos palias que costó ocho xñ. Quatro v. de Tafetan dolete Nacar p.ª aforrar bendones y Palias que costó a dies xñ v.ª cinco p.ª y media Onza de seda y lñ de hilo siete xñ; una y media vara de Cruado p.ª entretela costó seis xñ: Cinco v. de dinta a tres xñ v.ª p.ª guannesen Oxodian las Palias costaron un peso siete xñ: Tres varas de lñ enado p.ª los dos altares costaron seis p.ª y media vara de Olandilla p.ª 1/2 de aulos. Ultimam.ª compró en dies y ocho xñ una Onza de Melindre de Oro p.ª guannesen las Palias, que con ocho p.ª dos xñ que se le dieron al M.ª Christoval Gil de Molina por hechura de dhas Palias y Vendones incluyendo seda y el hilo que llebo Cargados importa Veinte y siete p.ª cinco y medio xñ como consta el R.º N.º 13.....

0027, 5, 1

M.ª compró una Palia de Lama de Oro, y Plata con su franxa, y Encage de Oro, forro y hechura en diez p.ª muy desente y rica los que doy en Data..

0040, 0, 0

M.ª fue necesario hacer de Estopilla seis sobre palias y quatro Corni altares, y para ello se gastaron Veinte y dos p.ª en esta forma: 6 p.ª 6 xñ y a 12 xñ v.ª costaron 4 xñ de Estopilla: 7 p.ª 28 v. de Fronilla de 2 xñ v.ª 26 v. de Frensilla de un xñ costó tres p.ª dos xñ. Quatro xñ de hilo, y cinco p.ª de hechura.....

0022, 4, 0

M.ª doy en data de sep. los seis que costó un faxol de madera; cinco y quatro bidxiernas; y uno el Ponente dhas bidxiernas y una tuexa.....

0042, 0, 0

Para ala 3.ª

0364, 3, 1/2

Alen doy en data dies y nuebe p. tres xⁿ que gaste en
Asiete entos seis meses del tiempo de mi Administracion;
en las primexas Once semanas se gastaron en

Cada una a siete xⁿ; y en las trese restantes a seis xⁿ
Alen Cada quince dias se ponian flores en los ramos q
tenian el corte quatro xⁿ, y en los seis meses seis
p. los que doy en data.....

Mⁿ al P^e Seraden por el curdado Vicario de la Capilla
se le dieron dos xⁿ cada semana que componen seis
p. en las Veinte y quatro que incluyen seis meses..

Mⁿ se mudaban cada tres, manteles y xopa del Altar
dos veces, y tenia el corte de dos xⁿ que pagaba ala
Labandera que en los seis meses componen nue
be p. que doy en data. Son dos altares.....

Mⁿ dos p. que di al P^e Vicario por la asistencia el dia
de la Eleccion.....

Mⁿ quatro p. que sedieron por la Aliba que se cunto el dia
de la Ana: Un peso y cinco xⁿ en Cohetes y ruedas; un
peso y dos xⁿ en mistura, y que se les pagó a los que a
yudaron que todo importo seis p. siete xⁿ (que me
hago Cargo). Digo que doy en data.....

Mⁿ doy en data quarenta y tres p. dos xⁿ y medio gastado en
esta forma; los treinta y cinco p. franco y medio xⁿ en que
compre trese libras y una Onza de Seda de Castilla; y
los siete p. cinco xⁿ que importo el Nuevo de 27 lib^{ras}
y dies y seis onzas, como todo consta de los N^{ros} que
demuestran bajo de los N^{ros} 14ⁿ, 15ⁿ, 16ⁿ, 17ⁿ.....

Mⁿ doy en data diez p. que importa el Asiete que se
ha consumido en la Lampara desde el dia Veinte y
dos de Septiembre del año de 85ⁿ hasta el cinco de Diciem
bre del mismo año, el que corrio al curdado de Alex
mano Josef Texneno, pues el Procurador hizo el
actual Mayordomo Clubo en su cobranza, desde
que se cumplieron los seis meses de mi administracion
consta de la papel N^{ro} 18ⁿ.....

Pasa aenfrente

Atten en flores p.^a los Varnos y el labado de los manteles en las diez semanas dhas gaste seis

p.^a dos xx los que doy en data.....

9006. 2. 0. 0.

Atten compra en ocho xx un v.^{to} Cristo p.^a el altar que no lo tenia.....

9004. 0. 0. 0.

Atten doy en data doze p.^a seis xx gastados en el Necrario que hicieron los hermanos 2h. ala s.^a l.^a Aud.^a sobre que los Mayordomos fuesen un año Administradores de las Ntas de la Cofradia gastados en esta forma 6p. 6xx a dos Vistas Fieles y obra al d.^{to} subdelagado a 2p. 2xx cada una; y seis p.^a al Plator y Portero.....

9042. 6. 0. 0.

Atten doy en data siete p.^a quatro xx al obsequio que se les hizo a los hermanos el Trebe v.^{to} que asistieron a pedir al monumento.....

9007. 4. 0. 0.

Atten por adonnar el Altar, con mayas Munioletay lizes, Masetay, y ponento con la desencia y culto que se vio gaste: diez p.^a tres xx en colopado dos p.^a; sinopen traquiles Albayas; a Masetay dos p.^a; y un peso y quatro xx a un Lamparin.....

9040. 4. 0. 0.

Atten por el auento al dho Lamparin, 4xx; por el Canguio de las Masetay, un peso, con lo que se le dio al p.^a que curyo el Altar dos noches; por componer los Carretes al velo dho y un condelito p.^a dho velo se gastaro un peso cinco xx y por Armar y desarmar las Munioletay el dia de S.^a ph.^a que se agrega una mano de papel que costo dos xx importan estas menudencias tres p.^a seis xx que doy en data.....

9003. 6. 0. 0.

Atten doy en data, Primeram.^{te} quatro p.^a que se le dieron al p.^a Guardian p.^a Kevin el Cuenco de un heam.^o que murio; quatro xx por llevar los s.^a xix y labar la Mesa q.^{ta} se enangrento con la del difunto, que componen quatro p.^a quatro xx.....

9004. 4.

Para ala d.^a.....

9509. 6.

El dñ en data, quatro xñ por llevar el quicon
en la posesion del dia de Corpus; y un peso
velaz con la Miquia, a los hermanos Externos
que lo fueron D^{ño} Bartolome; D^{ño} Pedro Fajero, D^{ño}
Froixio Ramos, y D^{ño} Tomas de Paz.....

000 3. 4. 00

Comportura de la Posesion.

Por cinco v. eligaron a L^{do} v^{do} y b^{do} a a 3^{ra} para
el Marco de la Puerta de la tienda que esta a
la dentrada de la Posesion de Crespín.....
Por la hechura de dho Marco, y el de otras puertas
que se compusieron en la comprada Posesion
con un peso a el Albañil que acompaña elillar
co, cinco p.....

000 4. 6. 00

000 5. 0. 00

El por otro Nmiendo que hizo en el quarto sun
to al conual con tabla clavos y su trabazo le
di un peso quatro xñ.....

000 4. 4. 00

Elⁿ por veinte xñ que cortaron dos Candados nuevos
p^a dos quantos de dha posesion.....

000 2. 4. 00

Elⁿ por una Chapa con su llabe p^a la Puerta
grande del Segundo Callejon, un Mal de
clavos y dos xñ a quien la puso.....

000 4. 7. 00

Elⁿ por componer otra Chapa de otro quanto ha
sente llabe nueva, quitandola y ponerla.....

000 4. 2. 00

Elⁿ 3 Candados que se compusieron, un serrojo
p^a la Puerta que cae al Rio que se compo
y la comportura de la Chapa y llabe.....

000 3. 5. 00

Elⁿ por cinco Gonnes, p^a una Puerta, y compo
tura de otras banias que por estar en 2^a
posesion perdida y sin llaves con dificultad
se Arrendaban los quantos gaste siete p.....

000 7. 0. 00

Elⁿ por la comportura de la Chapa del Chorola
tero un peso dos xñ.....

000 4. 2. 00

Siguen los Gastos de Albañil.

Materiales, y Peones.

El en el Año Tore Negron Albañil se eligio para
Pasa a Enfronte.....

2540. 0. 00

para que Ngaxase techos Padexes y Pilines. Las fincas que como se veia estaban en doploxabe estado, p.^a cuyo efecto se hizo en el Segundo Callejon las obras vijientes.....

Primamente p.^a componen y techan el suelo la tienda ultima
 de la negra Manteguera, se comen 3 viages a tierra por dias
 y ocho xii p.^a la torta del techo; Por un viage a Polbo, y una
 y media Cargo de Caña brava se gastaron veinte xii = En
 veinte y quatro Estacas,, tres p.^a quatro xii = Han un Man-
 gle en dos p.^a; un corral de paja, y una libra de hilo acaxeto
 cortó tres y medio xii; dos xii de cuerdo; trabaxaron quatro dias

Los dos peones, y uno tres dias a brax cada uno, a quienes se le
paganon ocho ps.⁸ de n.^o, y al Mixo quatro ps.⁸ pues a for
nal se ajusto asi: En dhos quatro dias se puso el Exyme
vado illangle enta tienda Ala Caxonera el que se lio con
el cuexo. Deuente que importaron estos gastos que presen
cio D.^o Paulino Chumbi, que es hijo el actual Mayordo
mo, Veinte y tres ps.⁸ En real y medio lo que hoy en data.....

Y^{ta} se compuso la Portada de la Casa que ocupa Crespin de Bobadilla y se gastaron en esto, cien ladrillos que costaron un peso seis n^{os}. En cinquenta adobes para calzar la Pared, un peso dos n^{os} = En medio Cais el Cal p.^a mezcla y un biage de Axena tres p^{os} dos n^{os} = En ²diez peones que trabajan tres dias Quatro p^{os} quatro n^{os} = por tres p^{os} del trabajo de M^{to}, que suma tres p^{os} seis n^{os} que doy en data.....

En la misma Porecion se le hecho aun Quarto Pequeno te-
cho, un lienzo de guincha, se embarxo, entusio, y blan-
queo, con el corte siguiente: Cortó dos y media Cargas de
Caña queca, y una Carga de Stexas de lo mismo tres p.
En un Viage a Polvo, 4 un = Para cuero, dos costales de
papa, conduxió un Manje que dio D^o Juan Pio, y dos Pon-
gos. do. p.^a = y dos p.^a un Mal que cortaron tres Palos de
Cause. Viendo Yo que el M^o se tardaba en cada re-
miendo que fue nesessario pagarle a D^o Paulino el Pro

Passa alla 3^{ta}

unador en Calidad de Sobriestante seis p. por otros tantos
días que se ocupó en curdar el trabajo, que en materia
les ya se havian gastado en este siete p. sin conu^a, a
juste a Estajo esta y las demas obras y desde luego le
di por esta diez p. con su trabajo y peones; Desuient^o
aviende esta Partida, con los seis p. D^{no} Paulino a Vein
te y tres p. cinco xii que doy en data.....

Do 23^o, 5^o, 0^o

III^a en la misma Posicion, compuso otro Quarto que está jun
to al Coxal, el que se embarro, tampingole muchos
abugeros, se entucio, y blanquea, por solos siete p. en
que lo aparté a estajo los que doy en data.....

Do 27^o, #

* 7^o.

III^a en la misma conformidad compuso el M^{do} J^oh N^og.
ya dho otro Quarto que está situado al otro lado
de la dha Puerta del Coxal, al que se le pusieron en
el techo algunas Esteras, y se calzó toda la Par
ted del Coxal que se hallaba pendida, por lo que a
Estajo voto lo aparté en nuebe p. que doy en data.....

Do 29^o, 0^o, 0^o

III^a N^olenó la Tienda que sirve de Mexbateria que estaba tan
onda, que se havia inhabitable y sujeta por tanto aun
aniego, por lo que me llebo dho M^{do} a Estajo seis p.....

Do 6^o, 0^o, 0^o

III^a se pusieron en el techo de la Pulperia dos Palos de Sauso y
para ello se compuso, por solos Veinte xii. que le pague a
dho M^{do} los que doy en Data.....

Do 2^o, 4^o, 0^o

Para las dhas obras se le dieron los materiales siguientes; una
y media anega de Cal p. blanquear los quarteos que cos
to, con un Viage a Polvo Veinte xii = dos Palos de Sauso
que cortaron seis xii; dos Esteras y una Carga de Cañas
quatro xii y medio; que forman tres p. seis y medio xii.
muchos p. acarre entienda p. haver desuimiento que en
el Coxal avia la bastante p. quanto baxno se hizo, co
mo tambien los acarre en lo Estajo.....

Do 3^o, 6^o, 0^o

III^a doy en data los cincuenta p. que tengo de asignacion, los q
le di Veinte y cinco a D^{no} Paulino por que me ayudó a cobrar

Do 50^o, 0^o, 0^o

Para a Enfrente.....

Do 78^o, 6^o, 0^o

54
Por la Partida de enfrente.....

9673, 6, 1/2

Al. do y en data quatro p. gastados, embaxias menudencias, como son el abon al fideles, Escobas, blanqueo que se hizo en la Capilla desolino, y llebar el quicon y vixing abaxias finis nes.....

9004, 0, 0

- Itten do y en data dore p. pagados a D^{na} Blas Guin que formio es la Cuenta, y el Escrito con que se presenta.....

9012, 0, 0

Ps. 9694, 6, 1/2

Cargo..... 735 p. 5, 1/2 m.

Descargo..... 694 p. 6, 1/2 m.

Alcanse..... 040 p. 7, m.

Por manexa que segun parese de la liquidacion de enfrente se conoce que sumadas todas las Partidas del Descargo suma la Data seis cientos noventa y quatro p. seis y medio m.; y imputando el Cargo, setecientos treinta y cinco p. cinco y medio m. Resulta a favor de la Cofradia, quaxenta p. siete m. (valbo yexas aduma, o Pluma.) asi mismo que dan mejoradas las fincas con volides, la Capilla con la mayon desencia, y culto: y juro a Dio y a esta Señal de Cruz. I ver ciertas todas de esta Cuenta. Lima y Diz. 3 de 1785.

Antonio Albanado

Quedan en vex ochenta y nueve lib^{ras} de Vexa del Norte, con mas quinze onzas que le entregue perzada a D^{na} Pedro Fanno en la Vexeria de D^{na} Domingo Morales =

Recivi de D^{na} Antonio Albanado dore p. la formacion de esta Cuenta Lima y 4 Febrero 3 de 1786.

Blas Guin

Von 12 p.

Quiⁿ ^{4^{mo}} ^{ss}
la. de d. don. Alvarado may. vela Coft. de mar. de
la Candelaria fundada en la 7^{ta} de S. Fran^{co}
veinte y dos. quatro. p. lorenzo del Cav. y Emb.
hechos en este p. de año. día 10 de Febrero
de 1788. ①

Son 22 p. de 9.

¹¹
Pedro de la Cruz
2
E

N^o 11

Quiⁿ.^o de d. Año. Alvarado may. de la Cof. de nra. V. de la Can.
delancia fundada en la Tgl.^a de nra. Co. Calor. J. quatro r. por
los dños de la aprov.ⁿ de las Cuentas y deo del tiempo de su cargo
el then^t General D.ⁿ Juan de Penabaz, lo quales pervenieron a N. Fisco
Def.^{or} y Hoc.^o Lima 28 de Junio de 1768.

Don H. J. L.

Edro de Taza

N 211

Recivi seⁿ. Antonio Alvarado Mayordomo deⁿda
 la de la Candelaria del com.^{to} deⁿdo p.^a D. Juan^{CO}
 quime p.^a los recursos que hizo p.^a el B. Arzobispo
 y Tuer de Copacabana, sobre que el Mayordomo deve
 ver un año, y no cer men. y p.^a q.^a comee lo p.^ame
 hoy 23 de Ag.^{to} de 1785

Don Juan Ant.^o Valsec

(2)

Con 18p

n^o 3^o

Digo yo abajo firmado. Ofiz. de Capitan
 Genl. q^e tengo recibida del S.^{ra} Mayor domo
 de N^{ra} S.^{ra} de la Cancellaria. fundada
 en N^{ro} P.^o S.^o Fran.^{co} D.^o Antonio Alvarez.
 lo siguiente.

1 lb.	Maniolas a 1 peso.....	1 lb. 10.
	por poner las puentesitas.....	1. p.
	p. ^a compone el Altra y poner algunas ^{piezas}	6. p.
1.	Repiza imperial p. ^a D ^o Altra.....	7. p.
1.	Caseros p. ^a D ^o Altra.....	2 lb.
1.	Boxa de tabla de noble p. ^a la Portada.....	4 lb.
	Ligazon, clavos, y echuzas.....	3 p. 2 lb.
	el remiendo de la puerta de un guano	1 p. 4
	con echuzas, y materiales.	

33 p. 4 lb.

Y por esta p.^a todo veintay tres
 p.^o cuano en Lima y O.^o 6.

1785 Juan P. de Moraga

Cuentas de lo q^{to} tengo echo al Mayor domo
D^{no} Antonio Albanado

Primeros pon donan catore Manioteles
grandes adosemales cada una -- 79-4
mas seis dñas a seis un cada uno -- 04-4

Mas pon embaxerian un fanol con
sus flores y sus filetes de oro -- 06-

Mas una repiva donanla y en ban
rian con sus flores -- 08-

Mas un basaidon de xoble para el
frontal nuevo y añadiendo con sus
flores -- 08-

Mas el frontal viejo q^{to} se anadio y
se pinto -- 05

Mas una moldura nueva para
el pie del altar y otro viejo q^{to}
se envauniso -- 06-

y founta Calvo y enno in quien } 57p }

ta y hieep y pana q^{to} Conste lo firme
en 20 de Agosto de 185.

Feli de Sarnia

N^o 5^o



Recibo del maiordomo eno ⁶⁰ D.^o Antonio Alvarado de
otras seis candelas un p. y quatro reales
y p.^a q^o conde di este a primero de septiembre
de 1785 a Mathias ^{ce} Murto

n^o 6

5.45
p. 4 x

Presbí de S. D. ^{co} D. Antonio Alvarado 4^{to}
 por la conputura de S. ^{ta} Señora de Candelaria,
 de bajo del cono de S. ^{ta} Fran. y para que conste
 Refiame oy 6 de Agosto año 89.

Maestro escultor Fernando Ramirez

S 4 p. 4^{ta}

N. 7^{ta}

62

Reseña de D. Antonio
Alvarado Mayor domo de mi
C^{ta} de la candelaria siete
pesos en plata p^a. beynte
y ocho candelas de ojas
de latas el D. de 785 =

y para que conee lo firm
e Mathias Muñoz J^{te}
con T^{te}. ns

63
Recivi del mayordomo D.ⁿ Antonio
el banado quatro pesos por Abex Con
puesto los pies del Senor

Manuel Romero

m 4 p^r |

n 9^o

Revi el Matrimonio D.ⁿ Antonio al baxado
 por pesos por la conpostura de las potencias vesco q.
 conpuse el Señor de la a Gonia de la cofradia de
 Nuestra S.^a de la Candelaria Oí Marzo 18.

de 788 —

N.º 1011

Juan de Izquierdo

do

~~O. H.~~

2p.

2^{ma} del mayordomo D.ⁿ Antonio Albarado deinte⁶⁸
p.^o p.^o un frontal que le bendí de baqueta donada. y p.^o^{1a}
que contee doy este a 26 de Junio de 88.

Gaspax de Recalde

son 20 p.
E

n 13

Resc. el S.^r Mayordomo. Dñe J.^{no} de la Candelaria
 el H. p.^{no} Fran.^{co} Antonio Albarrado 22 M^{es}as las que
 tengo aplicadas por la buena memoria de la fundadora por
 torerentes a sus seis meses a saber desde el 28 de feb.
 al 28 de Ago.^{to} y p.^{ra} q.^{da} conste lo q.^{do} convenga dar este
 en cada dia Año el 1786

J. V. Buenavista

J. V.

N^o 12

Box 22 p.

67

Razon delos Efesos y Plaza que Viviré de D.ⁿ
Arzobispo Alvarado Como mayor Domo de la Cofradia
dia de Nuestra Señora de la Candelaria et Savia

Setenta y seis v. de melindre de Plaza Con Peso de
nueve onzas. mes a dos mes Para los dos Vendedores
y dos Palias que y so
mas Una onza de Oho de oro
mas v. de Vaso liso de las tas a flores
cua no v. de Tazas de Vase na Cox p. fornos
Una Tazita de Vaso Blanco p. las dos Palias...
sin Co v. de sin tas que estan en las dos Palias
Vaxay media de Caxudo fino p. fueros de Oha
pora seda y y lo para todo y Caxtony Papel... 1 p. 1
pora la E Chuxa de las dos Vendedores a 2000 Cad. 5"
pora la de las Dos Palias a 1200 Cadavna.. 3"

2 p. 1.

Para que Conde lo firme oy 16 de Septiembre
de 1765, Christoval Gil Molinero

N 13"

2

Qui le Antonio Albano onre peso
 yreal medio ymporre aguaras libras
 yuna onda breca.

Agosto 12 de 1784. Barrio

con 1/2 1/2 1/2 1/2
1/2 1/2 1/2 1/2



n 16

Recivi del Señor D. Antonio Albanado
 siete pesos y cinco n. y mpte de la Renovacion
 de veinte y siete libras y once onzas de Cera
 a dos n. libra y cinco onzas que lleva demas.
 Lima 15. de Abril de 1785.

Son 7 p. 5 n. Juan Bautista Brianda

n 15.

70

U

Qui a V. Antonio Albasas Beynre reales y paxte
dona libia larexa q. me Compuso en do. notorio de 1788

Don A. P. Laxa D. L. Barrio
D. L.

n 16.

71
Fui de Antonio albaras Beynreydos peso
importe de ocho libras brexa de castilla a Bey
nreydos reales Cada libra

Lima y Mayo 17 de 84 Barrio

Don 22/8



n 17

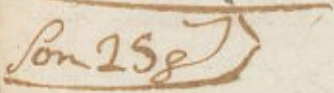
A 72

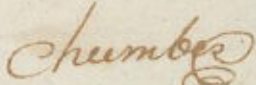
Razon de el azeyte que se ha echado ala
lampara de N.^a S.^a de la Candelaria desde el
dia veinte y dos de Septiembre de este presente
año, hasta el de la fecha, en que han corrido
dies semana que azaron de una libra por ^{no} semana
que tiene un peso de corte importan dies ps. y por
ver veridad lo firme en 3 de Diciembre de 1785

D. H^o Josef Lorenzo

N 18.


 Al Sr. Antonio. Mexasoo. Verate
 y Ancoja por su Cobranza. que
 tengo echo. en los seis meses de
 su Mayordomia y paga. que este
 di. este. ay. 6 de Setiembre. de 783


 Son 15g


 Chumbo



Este Recibo se pone solo p.^a
sentifican la venda no p.^a alien
Congo ala cofradia fha



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

+



Por el auto de f⁴⁵ l¹^a de los que sigue Antonio Alvarado
Mayordomo de la cofradía de n^{ra} S^a de la Candelaria, fun-
dada en la Iglesia del Convento grande de S. Fran.^{co} se sir-
be V^a mandar, que se me pasen estos autos para que exa-
mine, y informe sobre la cuenta de la Mayordomía, que ha
execido el referido Alvarado; Reconocidos, hallo, que para
cumplir con el mandato de V^a y proceda al examen de esta
cuenta: se hace necesario, tener a la vista la anterior,
que precisamente, presentaria Pedro Fanco, Mayordomo,
que fue de d^{ha} Cofradía, el próximo año pasado de ochenta
y cinco, pues sin ella, que se supone aprobada, no se puede
examinar la presente con el arreglo, y exactitud, que co-
rresponde. Sobre lo que V^a se sirbiera mandar dar la pro-
videncia, que estimare de Justicia. Lima y Marzo 29 de 1785.

P
Pedro Mendez

Agreguense las cuentas antecedentes
como pide el Cont. y no paxen los
autos—

[Signature]

Proveyo por el Sr. Dn. Ambrosio Texeira
Pontero del Consejo de su Mag. y Oydor de ella
Aud. y Just. N.º. de la Real Audiencia de
Lima y N.º. de mil setecientos ochenta y

Romero

En una villa de N.º. de mil y ochenta y seis
y de N.º. de mil y ochenta y seis
y de N.º. de mil y ochenta y seis
y de N.º. de mil y ochenta y seis

Romero

En una villa de N.º. de mil y ochenta y seis
y de N.º. de mil y ochenta y seis
y de N.º. de mil y ochenta y seis
y de N.º. de mil y ochenta y seis

[Signature]

Fol.
25

Entiéndase q^{do} fue enq^{ta} p^{re}cedo y ha lugar dedro, y
travienelo pasado el o^{ro}n verbal del o^{ro}n. T^{ra} de o^{ro}.
fradida² viene a^{de}rupte, en conve^oo de m^oay. de la
Cof^a ven^{ta} de la Candelaria fundada en la T^{ra} de
alfonso^{to} de m^oay. y el Pro^o de ella a^{re}conocen
las f^orças q^{do} viene en la calle de m^oay, por la
verde inf^ormado q^{do} estaban algunas v^ollas en
estado de p^{re}lorable; encon^o en la P^{re}son de m^oay.
2118. y por la falta de cimientos, y p^{re} ha^over
conve^oo una p^{re}ced sobre m^oay, está
enve^o de ven^{ta} al suelo, y se ha^obiere de
cedido, sino se le ha^obiere apuntalado con dos
traviesillos, y sino se p^{re}ven de m^oay de
antes, con su caída pod^{ra} hacer m^oay de
en las Paredes verinas.

Asimismo reconoz^o otra p^{re}ced de la p^{re}ced^o n^o 2119, a la
que se le ha^ovacado el cimiento se p^{re}ceda
de m^oay, y sino se calza, pod^{ra} suceder igual ruina
pues está en ve^o de desplomarse.

Del mismo modo pare al Callejón n^o 2158 en el qual he
hablado quatro Puertos, los dos v^ollas con sus puertas
y ventanas, y los otros dos v^ollas, y sin techos, pero
con algunas p^{re}nuellas en el v^o de ellos, los quales se
parecen se hallan bien labrados, y si se ha^obiere
vechados, producirían sus an^o de m^oay. y de^o de los
ar^o, vendrán a p^{re}ceder con el tiempo.

Asimismo reconoz^o el Callejón n^o 2184, y las P^{re}ced^o
n^o 2185, y n^o 2186, y en ellas se encuentran los con^o.
les, y necesitan p^{re}ceder de calzar algunos v^ollas
de las paredes, porq^{do} sino se efectua, se vendrán
al suelo.

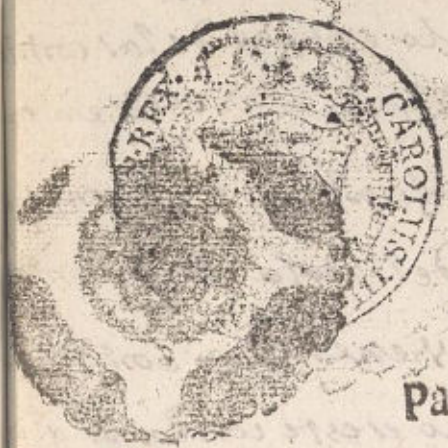
Señala p^{re}ced^o n^o 2185 encon^o la p^{re}ced de con^o.
enve^o en el suelo, y necesita p^{re}ceder de

el q se lebanee; fue es quanto pue do certificar
y ha resultado visto Reconocim^{to}. y para que
consea de la presente en Lima y Mayo
deis demil veos. ochenta y seis =

Edro de Tera

En quartillo.

SELLO CUARTO, VNGUILL
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO.
Y SETENTA AÑOS DE 1732
para los Años de 1786 y 1787



Lima 13 de
Mayo de 1786

Virreys or D.^{no} Pedro Nolasco Faza Mayorazgo de la cofra-
fiscal dia de N^{ra} Señora de la Candelaria fundada en la Igle-
cia del convento grande de N^{ro} Padre S.^{to} Fran.^{co} alus pie de
V. Ex.^a con su mayor rendim.^{to} dice: q^{ue} habiendo seguido in-
tancia sobre q^{ue} Antonio Alvarado Mayorazgo q^{ue} fue de esta
cofradia entregase las llaves como era de su cargo se
mando hasi, y q^{ue} no se procediere a nuevo castido hasta que
sobre todo recayese la ultima determinacion.

Hasi hacorrido el tpo del encargo del suplicante
motivo p.^o q^{ue} solicitó no reprociedese a nuevo castido habiendo
vez q^{ue} aung^{ue} havia tenido la Mayoradomia havia sido lin-
do p.^o q^{ue} Antonio Alvarado interxumpio el tpo de ella an-
ta tenas resistencia de no entregar las llaves p.^o cuyo
efecto hizo recurso a este superior Gobierno, y visto el
asunto p.^o el S.^{to} Juez de cofradias p.^o remision q^{ue} se
hizo del expediente recdo la providencia que correspon-
dia. Esto son lo que ponen en movimiento a toda la
Hermandad pues parece redirigen sus propocitors al



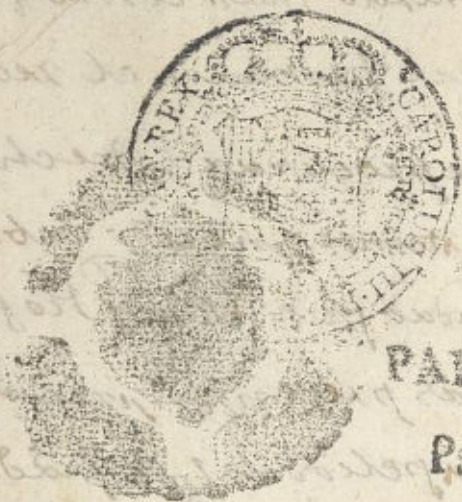
estremio de la cofradía armando ligas y fomentos
designios extrañados, y opuestos a lo expreso de las consti-
tuciones contritiéndose las juntas mas alas veces en es-
tos que deben ser unibles q. en juntas de union, y
todos deben concurrir a la gloria del adelantamiento
culto arreglándose a lo que previenen las constitu-
ciones. Pero en casos semejante no es este un daño q. a-
llegue de remedio porque en ellas se previene que
los sujetos perjudiciales sean separados de la herman-
dad, y si la constitución lo pena de este modo es preciso
rederifique.

La razon de esto parece que es que como es
hermanos ha de llegar a tener a lo un oficio por
ser reducido el numero que los compone para
que no defrauden a la cofradía de las cosas perten-
cientes a el culto, y remantenza la quietud.
Habi lo conocido el S.^o Fiscal pues en la carta que
corre a f. de los autos accede a esta solicitud por
que sino se expulsan unos hermanos q. no se
ajustan al espíritu de la constitución, y q. se valen
empres de sus caprichos para inferir perjuicios in-
parables a la cofradía, y sino se pone el oportuno
medio p.^a continen los excesos de los hermanos q.
tan reprehensibles es abrir una puerta franca p. q.
lidos del exemplar promuevan otros los mismos
propósitos, y no puedan entorserse precaucionar
allegando el exemplar sucedido.

Las ligas no pueden de otro modo rem-

76.
dianse p.^a q.^a en odio de lo sucedido han de fomentar in-
quietudes, y el Antonio Alvarado hasi como fudo
prontos a los nueve sujetos que firmaron el recur-
so en todas ocasiones han de procurar estrechar
a el suplicante; hasi con bastante merito deben
ser expelidos de la hermandad pues Juan Pio por
los mismos motivos q.^a en las presentes circunsta-
cias se experimentan fue expelido de la cofradia del
Niño Jesus fundada en la Yglesia del. ⁿ Pedro, y J. ⁿ Pa-
blo del Oratorio del. ⁿ Felipe Mexi, Bartolome Prieta
otro de los coligados por haver quebrantado la laxa
de tres llaves de la cofradia de Nra S.^a del Orto fun-
dada en dha Yglesia, y haver sacado la cantidad
de treientos pesos en varias alajas fue del mismo
modo expelido con otros que con el fomento de ar-
tículos costosos alteravan la quietud necesaria
en tales congresos. El suplicante lesor de ser per-
judicial ala cofradia le es benéfico procurando sus
aumentos como en la ocasión se acredita repa-
rando una de sus fincas la que sino hubiera
sido por su cuidado se le hubiera acabado ala
cofradia era entrada como todo lo acredita la
sertificacion del notario D.ⁿ Pedro Pallas q.^a
con la solemnidad necesaria presento p.^a lo q.^a
se hace acedon a que no se altere su cuidado
niese el tpo de su encargo.

Ultimam.^{te} el suplicante pone en la su-
perior consideracion de V. Ex.^a q.^a la constitucion



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

presione no se admitan otros sujetos q^l los que sea
de pura Nación Indica muchos de los que son Hermanos
tienen de imperio^{to} por lo que deben ser expulsos,
haci mismo no conviene remanenzan sujetos de
empleo superior como Juan Peralta quien por ser
niente Coronel quicaren presalecan sus determin
ciones justas, o injustas. Estos inconvenientes es
uso se subsanen, y se cumplan los fines de la
mandado, y es lo que solicita el suplicante a cuyo fin
A. N. Ex.^a pide, y suplica q^l haciendo por presentada la d^{ha} sen
cacion se sirva mandar se remuevan todos los
sujetos que firmaron el recurso, y que hasta q^l
no se proceda a la diligencia q^l corresponda a la
Hermanada q^l haci es just.^a q^l con merced espe
al canzax de la Poderosa mano de V. Ex.^a y conde

Pedro Nolasco Fajano

Como S.

El Fiscal. Vista esta representacion de
Pedro Nolasco Fajano sobre que se remuevan

Lima 26 de Mayo de 1786

+

77

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

vanos sugeros de la Cofradia de la Camela-
gion dice = q. En lo se le ha parado el quad no
de las Constituciones y no los amedat. q. se
indican enan p. m. ante el S. J. J. J. y co.
fiscal, Aque no se ignora su estado, y por otra parte
quiere con esta la p. m. de reparar el S. J. J. J. a los
aloranteced. que en es enan no p. m. expedir sin
to de causa; p. m. - D. E. siendo verido
mandan, q. esta representacion se una a
los amedat. y se pare al S. J. J. J. a
Cofradia, para que en vista de todo. libe las p. m. q. se
los continen. segun el sum. a Lima, Mayo 26 de 1786,
librando sobre
todo lo providencia q.
que correspondan.

Moxeno

Salinar



Auto y Rro traslado al Defensor
x. de Legados y Obis, p. 1

[Large decorative flourish]

[Large decorative flourish]

Por el Rey Don Felipe IV. y por el
Consejo de su Magestad, Oydor de esta R.
Aud. y Don Al. Carrasco de Cofradre en
Vista y Rro. de Don Al. Carrasco de Cofradre en
Vista y Rro. de Don Al. Carrasco de Cofradre en

[Large decorative flourish]

Romero

Non

En la ciudad de Lima y Junio mes de mil
seiscientos ochenta y seis hizo saber el fe-
cho siguiente al J. de Fr. Diego de la
gado Defensor de la Legacion y Obis, p. 1
en el presente de go. de fe.

Romero

[Small decorative flourish]

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

ANOS DE 1782 Y 1783
Para los años de 1786 Y 1787

Abogado Defensora^l y Legado^l y obrar p^{ar} nombrado por la R.^a Jurisdiccion, Respondiendo al traslado del escrito presentado por D.ⁿ Pedro Nolasco Fanno Maiondomo de la Cofradia de N.^a S.^a de la Candelaria fundada en la Fgl.^a del Comb.^{to} grande de N.^a S.^a Fr.^a Dize: Que la solicitud recien yntercedido redixio a que se reparen y remuevan de la D^{ra}m.^a a Antonio Albarado Juan Penabaz y otros y individuos q.^{ue} suben y vixen el recurso a f.^o respectu de sea por judicial a la confraternidad por las ligas y diversiones que fomentan impidiendo aquella union y buena armonia, q.^{ue} tanto contribuyen a la obsecancia de los estatutos y me^{ta} para regla de la D.^a Frad^a. Esta pretension se produce como apoyada con una c^{on}stitucion de la misma D^{ra}m.^a; pero sin embargo se trata de el p^{er} juicio de aquellos por la nota q.^{ue} les ynfiriera la remocion q.^{ue} semejante capitulo; hera yndispensable al q.^{ue} conovim.^{to} y causa como lo yndio el Sr. P^{ro}cur.^{or} en su Respuesta de f.^o 22, y por con^{to}rio. se ha tambien forro por ex^{ta}ler aud.^a comunicandole el traslado Respectivo haviendo y qual^{de} se justificar en por el Maiondomo las causas q.^{ue} se alegan para la remocion. Todo esto parece repuede excurar apearciendo se xiam.^{to} alod^{ra} aqua.

Donde manifiesto contenido en el Recurso para q. se obtengan
de fomentos ligas y diversiones con mirando a lo que
causa de q. se ve nota la medida contra lo noton. Se han
distinguido. separados y removidos el gremio, aplicandole
al mismo tiempo la pena q. se le tiene con sus pondos
en su inobediencia, por lo que se quedara muia la
mira de su conducta. En cuyo termino.

C. N. S. pide y Sup. Se sirva proveer y mandar con arreglo a lo que
lleba expuesto, y como con sus pondos en suerto que se la
que pide. *Pad*

D. Joseph de Trigo y...

En consecuencia de lo q. pide
el Abog. Defensor r. apercibare
a los individuos q. describen el
recurso de f. 75. de obtengan de
fomentos ligas, disturbios y
diversiones, bajo la intenc.
de q. a la menor contra-
vencion q. se les justifique
se procedera sin remision
a expulsarlos de la Cofradia,
a cuyo efecto se citara
este dia y muy a la
mira de su conducta
Lima 22. de Mayo de 1786

Antoni
Lima 22. de Mayo de 1786

72
Lorenzo y Romero del Concejo de su Magestad, Dyda
de esta R. Audiencia y Jues. R. Concejo de Cofradia en
el dia de su fecha =

Romero

17 on En la Cui^d de Lima a veinte y siete de Junio
de mil seiscientos ochenta y seis, notifiqué
el auto de su fecha a Fructo Ramon en
duplicata de fe —

Romero

Ona En la Cui^d de los Reyes en veinte y ocho de
Junio de mil seiscientos ochenta y seis,
notifiqué dho auto a Antonio Albarado
en duplicata de fe —

Romero

Ona Subscribam. Hise una notificación a Andres
Gonzalez de su fecha —

Romero

Ona En la Cui^d de Lima a primero de Julio de
mil seiscientos ochenta y seis hise una noti-
ficación como las antecedentes a Bartholome
de Nolasco en duplicata de su fecha —

Romero



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTESCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Los hermanos veinte, y quatro de la Cofradia de nra Señora de la Candelaria, fundada p. los Naturales en la Iglesia del Convento grande de Nuestro Padre San Fran. de esta Ciudad que firmamos este Escrito, como me por proceda de dño parezemos ante V. S. y Decimos, que una de las Constituciones de dha. Cofradia que es la 7.^a ordena que en cada un año, se elijan dos mayoresdomos para su administracion de lo quales, cada uno lleve el cuidado de ella p. tiempo de seis meses. La Ley 23.^a dispone que el q. hubiere principiado el año entregue las llaves al segundo, y que entrg. den sus respectivas cuentas dentro del termino de seis. Meses segun lo dispone la 34.^a 35.^a y 36.^a

Estas loables disposiciones, han estado en uso, y observancia sero mucho tiempo atras hasta el presente, y conforme a ellas, se han elegido los mayoresdomos, alternandose en el cargo de seis en seis meses, a saber el primero desde el mes de Febrero hasta 26.^a de Julio, y desde este dia hasta 3.^a de Febrero siguiente, de suerte que esto es tan observado que no habria hermano alguno que lo ignore; en virtud de estas disposiciones, paso el cargo de D. Antonio Albarado a D. Pedro Sarro, quien sin embargo de ser pasado con mucho exceso el tiempo de su administracion, pues hasta hoy se cuentan nueve Meses, se mantiene en inaccion, sin pensar en que pase la llave al q. le corresponde. El motivo de tan considerable retardo, ignora la Herman

dad, si V. S. como Juez Conservador, y Protector de la
Cofradia de esta Capital ha librado alguna Provision
sobre este asunto, o el Superior Gobierno ha dispuesto
lo q. haya tenido p. conveniente, pedimos se nos comu-
nique para su obediencia, y en caso de no concun-
tir nada de esto, suplicamos rendidamente se sirva
V. S. mandar se le notifique al actual Mayordomo
D. Pedro Sarro que dentro del previo termino de se-
gundo dia, cite, y emplaze a los Hermanos veinte, y
quatro a Cavildo, para q. en el se verifique el nombra-
miento de nuevo Mayordomo conforme a las ci-
tas Constituciones, y que con ningun pretexto se in-
noven estos establecimientos invirtidos, para el buen
gobierno de nuestra Cofradia, pues de tolerarse, o divir-
larse resultarian muy perniciosas conegruencias, y que-
daria abierta una puerta p. q. en lo sucesivo cada uno
de los Mayordomos procediesen como les pareciese con
infraccion de unas Constituciones tan santamente or-
denadas para el buen regimen de esta Cofradia lo que
no ha de permitir la acreditada justificacion de V. S.
si no q. el contrario se guarden, y cumplan inviola-
blemente, y a este fin.

A V. S. pedimos, y suplicamos q. en fuerza de lo es-
puesto se sirva mandar segun, y como llevamos
pedido, ordenando q. dentro del previo termino
de Segundo dia se proceda a la eleccion de nuevo
Mayordomo en conformidad de las Constituciones
citadas pasandole Recaudo politico al Señor Juez
Eclesiastico sin que al actual Mayordomo se le
admira escusa ni termino alguno en la materia
por ser asi todo de Justicia la que

con efuencad esperamos de la benignidad de
V. S.

Pedro Laureano de Torres

Maxelo Rocano

Andres Isonio

Juan de peralta

Melchor Lucano

Pedro Juan de la Cruz

Benxatemoche

Leone Cirquian

Manuel Sagnexo

Antonio Jago

Pongase este escrito con los antecedentes
y falgare

ON

ON

Indeydo p^a el S. D. Ambrosio Toldan y
Romero, del Consejo de ay. Magi. Oydor de
esta R. Aud. y Gov. n. con dev. de p. n. d. g.
en Lima y Oit^a veinte y quatro de mil setecientos
ochenta y tres

Romero



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y SIETE.

Respete de esta porrasimo el pto de
las q se pte pte pte en el mes de fe.
Lp. no se haya q adra radeada
Lima 23. de fe. de 1786

Al
nobeido pte. d. Ambrosio Terzan
pmeio, del conuso de au. flag. Cydon
de esta D. Aud. y pte a. con lora
co. ravia, en el dia de au. Fe. ha—
Romero

ya tamⁿ. al Comador D. Pedro, hubiesen sido
barruntos para la conclusion Del asunto
indicado. Oy es preciso q^d sobre este parti-
cular, se probea de remedio. A mi, me resul-
ta una grande pension con estar pendiente
la aprobacion de las Cuentas, y mi animo
no es otro, q^d la determinacion q^d V. S. tome
para abreviar la secuela de mi solicitud.
En esta virtud, y siendo dolorosa la temora
q^d llebo mencionada.

Quero pido y suplico q^d atendiendo presente este escrito,
y poniendose con sus antecedentes, se sin-
ta, dar en este particular la provid.
q^d tuviere por conveniente, por ser el
justo. V. S.

Antonio Albarran

Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado, por ende q^d los hebreos p^{er}tenen a qualquier D.
Don Juan de Alvarado, y D. Pedro. Remoche para que
travessen las con la mas posible exactitud co-
pongan los reparos q^d convengan.

Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado, por ende q^d los hebreos p^{er}tenen a qualquier D.
Don Juan de Alvarado, y D. Pedro. Remoche para que
travessen las con la mas posible exactitud co-
pongan los reparos q^d convengan.

Don Juan de Alvarado

Un Quartillo.



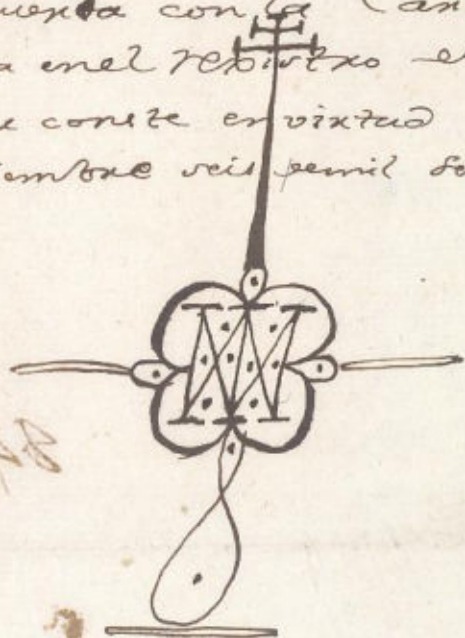
Seillo Quinto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Don Antonio Albarrado Alcaide Ordina-
rio de los Naturales de esta Ciudad, pasesco ante
Veneranda en la mas bastante forma y derecho
y digo que por el año pasado seseteientos
ochenta y cinco, convido a mi cargo la cofra
dia de nuestra Señora de la Candelaria
que se venera en el Convento grande y nu-
estro Padre San Francisco desta Ciudad. Se-
ñido a la costumbre desta Mayordomia
pague a don Rafael Mesa, vota sindico del
dicho Convento, la cantidad de ochenta y quatro
pesos, una carta de pago se otorgo por ante
Don Lumineras Escriuano Publico, en veinte y
uno de Abril del citada año. el ochenta y cinco
En esta virtud y presentando, para los efectos
que me Conviengan, testimonio de esa carta de
pago a Veneranda pido y suplico que para dicho
fin, se sirva mandar, que el presente Escriu-
ano, me de testimonio de esa carta de pago
autorizado en publica forma, y manexa
que haga fe, por ser Justicia que pido.
Attestada = Antonio Albarrado = Desele con
citacion: Lima y Noviembre cinco de mil
setecientos noventa = Carrillo = una rubrica
con el Arceobispo = Proveyo y firmo el decreto an-
terior, el señor Don Gaspar Carrillo de Al-
bornos, Alcaide ordinario desta

Ciudad, y su Jurisdicción por su Magestad
en el día sesufocha; y comparecer en do
ctor don Cayetano Belton Aseora desta Ciu
dad = Antemi = Pedro Lumbrenas escrivano de
su Magestad y Publico = En Lima y Noviembre
seis simil setecientos noventa años. cite para
lo que se manda en el decreto de arriba, a don
Miguel Cavello, notario indico del convento
de Nuestro Padre san Francisco, en su persona
Doy fe = Cavello = Lumbrenas
Cumpliendo con lo mandado, hase saca
ya que testimonio, a la letra de la carta
supago que se pide, cuyo tenor es el siguiente
En la Ciudad de los Reyes del Peru
en veinte y un dias del mes de
Abril simil setecientos ochenta
y cinco años, ante mi el escrivano
y testigos Parecio Don Rafael Me
ra, Notario indico del convento gran
de de Nuestro Padre san Francisco
desta ciudad de Lima, a quien
doy fe con esto, y confieso haver re
sevido a don Antonio Alvarado
Teroxero de la cofradia de
Nuestra Señora de la caridad
fundada en el sobre dicho Conven
to, ochenta y quatro pesos que le
a dado para Misas Resadas, por
lo corrido un año. que se cumplirá
a veinte y ocho del corriente, cu
yos recibos estan fundados en las cen
tas de dicha cofradia. Delo que se
dio por contento y entregado asu

Volumen, y por nos en su reino represente
 la ley de la entera, con las de
 mas siete caso, y le otorgo el reino y con
 la sepago en forma confiriendo, la que
 firmo siendo testigos don Joré Manuel Ai
 llon, Félix Belasquez y Joré Baltante =
 Rafael Mesa = Antón = Pedro Lumbra
 ras Escribano de su Magestad y Público

Concuerda con la Carta sepago original de su contexto que
 queda en el archivo del año. se su fecha, a que me remito. Lo
 ra que corre en virtud delo mandado de su presente en Lima y
 Noviembre seis mil seiscientos noventa años =



Pedro Lumbra
 ras Escribano
 de su Magestad y Público

7
 Digo yo el que abasso firmo q^e he Recivido
 Veinte y quatro pesos de D.ⁿ Antonio Abba-
 rado los q^e me pago por el año de 1784. siendo
 Mayordomo de la Cofradia de N. S.^a de la Can-
 delaria fundada en el Convento de N. P. S.ⁿ
 fran.^{co} por los Naturales, de esta Ciudad, p.^a
 mandado del S.^r Jues de Cofradias q^e lo fue el
 S.^r D.ⁿ fran.^{co} Fagte y baxcho p.^a baxias diligen-
 cias q^e Corri a favor de d^{ha}. Cofradia veloz q^e di Recivo
 al d^{ho} Abbarado y oy me hace presente abaxsele Confun-
 dido y conociendo que es cierto abaxseme pagado d^{ha} Cantidad
 Como asi mismo les consta a los q^e fueron Ofiz.^s de la Cofradia en
 d^{ho} año doy este Recivo p.^a el q^e se perdio llamado en mi nom-
 bre en Lima y Noviembre.

Juan de Perabita

Un Quintillo.

5 Ello Quinto un Quintillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Don Antonio Albanado Ten^{te} de ma-
delas compañ de el Batallon de Navales
de esta Ciudad, y Mayorazgo actual de la Co-
fradia de N. S. del Ros. fundada en la Iglesia
de el Patriarca S^{to} Domingo, como mayora
lugari en dño. parezco ante V. y digo: que
p^r el año pasado de 1785 lo fui asimismo
de la Cof. de N. S. de la Candelaria, q se ve-
nere en la Iglesia del Comb. grande de
S. Fran. y habiendo producido las cuentas
respectivas al tpo. de mi administracion
resultó el alcance de Quarenta y siete
a favor de la Cof. Mi desinterese y amor al
culto Divino; dió merito a q. mixase la co-
sa, sin el menor extraño aung. estaba
acerto haver echo Yo algun. suplemento
de mi peculio. En cuyo conflecto, no de fa-
ba de hacerme imprecion dha alcance
con respecto, a q dhas cuentas, fueron adi-
cionadas p^r un sugeto sumam^{te} e idoneo, y
espedito, p^r lo q no les puse el menor rpa

20 asus adiciones. Esto sup.^{to} quiso la carna-
lidad, de q. mereciere tenerlas ala vista y po-
nienda menudam.^{te} la atencion en sus parti-
das, en cuenta dos puestas de menos la una
de Ochenta y quatro p.^{as} pagadas a D.ⁿ Rafael
Messa Sota Sindico del Com.^{to} menciona
de S.ⁿ Juan.^{co} como lo acredita el Testim.^o de
la Carta de Pago q. se me dio y entregue
al sujeto q. formo la Cuenta q.ⁿ es po-
sible se le confundiesen en otros papeles
p.^{er} q. en un Christ.^{no} proceder no se puede
dudar de su legalidad: como tamb.ⁿ otro
Recibo de veinte y quatro p.^{as} q. igualm.^{te}
pague y se halla. menos en dhas. cuent.
cuyos dos docum.^{tos} presento en debida for-
ma, y componiendo ambos la Cantid.^d cien-
to y ochenta p.^{as} esta palmarmente visi-
ble q. lejos de alcanzarme la Cof.^a en los
enunciados Quaxenta p.^{as}; antes me es deu-
dora de sesenta y siete p.^{as} vn.^a

En estos terminos imploro de la Jus-
tificacion y piedad de V.S. se sirva ha-
ver p.^{er} presentados dhas. document.^s man-
dando se agreguen alas cuentas y pase
todo al mismo Revisor; afin de q. exa-
minandolas menudam.^{te}, informe si se
padece equiboco, en el alcance contra

87
na

A V. S. pido y sup. q. habiendo p.^{re} presentado dho
 document. y en atencion a lo relacionado q.
 es cierto, y verdadero como lo juro a Dios N. S.
 y a esta señal de F. se sirva proveer y man
 dar, segun y como llevo pedido a fin de q. se
 me pague y satisfaga dho Alcanza, y no
 quede impugnada mi conducta entre los hom.^{os}
 de dha Cof. y es Just^a y es Just^a q. espere
 de la integridad de V. S.

Antonio Alvarez

Amide Cr. 2172.

*Родился в докум. и казначейств архива
в Сент-Петербург. у раба и в том же
р. и атамана. введет с роком в архив*

Gobernador del P. Obisado de Guayaquil y la Plata del Consejo de S. M.
Excmo. del Excmo. de esta Obisado. Por el Excmo. de
C. P. Encarcelado de su Obisado. *Alonso*

Three



SELLO QUARTO UN QUARTILLO AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

D. Juan R. conservador de Cofradías

D. Bartolomé de Ruvas Alcaide 24 de la Cof. de N. S. de la Candelaria fundada en el Comb. de N. P. S. Fran. p. los Naturales de esta Ciudad en la mejor forma de dño. parezco ante N. S. y digo: q. p. el Auto def. 32.º de 1785 se sirvió N. S. nombrarme p. q. Revisar las cuent. presentadas p. D. Antonio Albarrado, del tpo. de su administracion en q. manesó las Ventas de esta Cof. y comenzaron a correr desde 27 de Febrero del año de 1785 hasta el dia 9. de diz. de dho año. Desde aquella tñ. no se ha podido equivar con la pronta y q. Requeria de este asunto, p. el motivo de las ocupaciones q. han ocurrido con el empleo de Alcalde de q. octubre, y alg. otras ocupaciones q. he tenido propias de un Padre de familia; las q. deso a la sabia penetracion de N. S. pero en q. de ambos asuntos me hallo desahogado, passo a obedecer lo mandado por N. S. y poniendolo en execucion no se me note q. p. adeo omiso o de mala fee.

Reconociendo estar con toda p. holigidad y escrupulo como corresponde en tales asuntos se necesita; me fue preciso traer ala vista las de su antecesor D. Pedro Farro, y con arreglo a ellas poder exponer con mas acierto lo q. convenga, no p. q. ami me faltan

practica, pues he sido Mayordomo de dha. Cofradia
sino p.^a q. no se me note, lo bien o mal q. procedo
en sus R.^{tas} como dím.^{to} pero visto los gastos echo por
D.^{no} Pedro en sus seis meses de su administracion
digo q. D.^{no} Antonio no se ha excedido en nada en
su tpo. como ve R.^{conoce} en sus cuentas; p.^o cuyo
motivo he venido en conoim.^{to} de q. luego q. en-
tró en su poder la Cof.^a començó a tener culto
pues ve vido en sus dos Altares, todo el adorno
estas sagradas Imágenes y R.^{para} de las fincas
p.^o cuyo motivo intenté D.^o y los deymas Bocales
q. christianam.^{te} vimos su zelo, y aplicacion a
q. siguiese todo el año; pero a esto no faltó quien
estorbare, tan vanos pensamientos, solo p.^o un me-
ro capricho, como V.^s lo puede ver si fuere de su
agrado en los Autos q. acompañan las cuentas
como tamb.ⁿ la diligencia con q. en sus dhas. cuen-
tas se hace Cargo y alli mismo su Descargo, p.^o
donde ve R.^{conoce} no havex defraude alguno p.^o q.
veo q. el mixó la R.^{nta} de N.^s como fiel ad-
ministrador; pues creyendo q. el solo no era su-
ficiente p.^a dar cumplim.^{to} a su ministerio, hubo de
asignarle 25 p.^{os} al Procurad.^{or} Paulino Chumbir de
los 50 p.^{os} q. le asigna la Cof.^a como se ve en el R.^{ci}-
bo último q. no esta cargado alas cuentas; p.^o q. aun
q. desde luego el dho. Procurad.^{or} havia havexlo echo
sin esse interes p.^o ser su obligacion, no quiso sin
obligarlo p.^a q. viera los ynteres de la Cof.^a con el
c.^o mero q. en tal asunto se necessita

Tamb.ⁿ he visto el Decreto de V.^s en el q.

manda se agregue a los documentos q. corresponden
de, lo q. assi se ha practicado, y viendo lo q. pide D.ⁿ
Antonio tan juram^{te} digo q. no hallo impedim^{to} p. q.
agregado el Testim^{to} de la Canta de Pago, y el Recibo
q. acompaña q. todo asciende a Ciento ochenta y
alcanza enan Quarenta p. siete x. con q. en re-
sumadas cuentas, hoy alcanza D.ⁿ Antonio al Cof.
en sesenta y siete p. vn Real, de lo q. voy de ventin q.
es de justicia pueda V. S. mandar vele pague dha
cant. pues no solo me allego a sus jurta petition
y documentos con q. lo justifica; sino q. assi me con-
ta ver ciento lo q. expone p.ⁿ haver sido Diputado
en dho año, y assi vista haver pasado dha entrea-
ga de plata; p.ⁿ q. el Mayordomo D.ⁿ Antonio ha ob-
servado v. p. no mover cosa alg.^{na} sin consulta
de los Vocales, p.ⁿ cuyo motivo no lo ignoran todos
ellos, y los mas de los hermanos ver ciento todo lo
q. puntualiza el Mayordomo en todas su cuent.
las q. con prolija explicacion hace patente en cada
part.^{da} y lo justifica con sus respectivos Recibos, con
q. los docum^{ta}. y assi mismo teniendo prest.^{te} su ade-
lantam^{to} en el adorno q. hizo en sus dos alraxes
como habien envenado en Arca Ciento ochenta p.
y desfando assi mismo, al Mayordomo q. entró 89. n.
50 ms. de Sena del Norte labrada, todo esto producido
en el tpo. de su administracion, como lo justifica
el Escrivano Carlos Josef Castillo; p. q. el dinero
dho se mando p.ⁿ se vele entregase a D.ⁿ Antonio Albornoz
no quiso se executase temiendo no se gastase en su



El guarillo.

SELLO QVARTO. VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SESE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS.
NOVENTA Y TRES.

en su poder, pareciendole mas seg.^{ro} en el Procu-
tor de esto dan pruebas, al desinterés q.^e le tenía ala
plata, y solo aspiraba a dar cumplim.^{to} aun en
comienda y fidelidad p.^{or} lo q.^e fustarr.^{te} puede V.S. su-
ondo de su sup.^{or} agrado mandari vele den p.^{or} aprova-
dar sus cuentas, pagandole el Alcañze q.^e have
ala Cof.^a q.^e son de sesenta y siete p.^{or} vn. l. Salvo
yexo; y asi mismo q.^e vele den las gracias q.^e W.
gracie mas convenientes aun Mayordomo q.^e ues
fue.^{te} se ha manifestado o deliberar lo q.^e V.S. hallo
mas de su agrado. Lima y Enexo 16. de 1792.

Bartolome Rivas

Comphendo con el Decreto de V.S.
En q.^e me manda Reconosca las cuen-
tas presentadas p.^{or} Don Anto-
nio Albarado, del tiempo q.^e ad-
ministrò las Rentas de la Capdian
de N. S. de la Candelaria
fundada en el Convento de N.
P. S. Juan de esta Ciudad, lo que



En qu. r. rillo.

20

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, RROS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

devo decir es; G. L. Bartolomé
de Ribas las sacó como primer
nombrado, y ha puesto su dictamen,
el q. hallo muy justo en todas sus
partes, p.º uno motivo no tengo na-
da q. exponer de contrario; en cui-
ta virtud, reproduzgo todo lo expuesto
en el Dictamen anterior, y q. V. L.
como tan justificado, mande se le de
el estipendio en q. alcanza a la
fradía, pues así parece de Justi-
cia, y el Dho Don Antonio ha
ce constar con documentos que
presentar; y así mismo soy de sen-
tir que se le den las gracias
p.º su aplicación y zelo con
que sabe cumplir los mi-
nistérios en que se le en-

La Realta p^{ta} varias veces q^{ue} vice
haber practicado avaricia de los Ind.
Nuestro a sup^{ta} viciosa costada
p^{ta} el Tier Eclesiastico de San
tobias y sacro supra de p^{ta}stidos
se omitieron en la Florida cuenta
p^{ta} otros al sup^{ta} a quien se hizo
el encargo de organizarla, y en con
sistencia ambas a la cant^a de Cienas ochos
se viene a Nulston de leon y habes
algunas a favor de la Iglesia ante en
sencilla cosa de cuenta y rita de San Nal
No hay nada q^{ue} en su p^{ta}stidos
se incluyeron en la cuenta: tampoco
la hay en q^{ue} la falta de pago
acordada la satisfaccion de la Ochenta
y quatro p^{ta} q^{ue} se hizo p^{ta} el Abasco en
el fin de Ochenta y cinco. Solo el Nal
de la Veinte y quatro p^{ta} puede q^{ue} sea
alguna cosa porq^{ue} no se sabe q^{ue} de lo
fueron esas q^{ue} se van practicadas
a beneficio de la Iglesia, ni tampoco
cuenta en manera alguna de la orden
o providencia q^{ue} se supone expedida p^{ta}
el Tier Eclesiastico. En esta virtud con
sidera el Defensor puede aprobarse
la Cuenta declarandose tambien p^{ta}
legitima la p^{ta}stida de los Ochenta y
quatro p^{ta} y p^{ta} consiguiente q^{ue} se

satifacere Alberto la
 Guayana tres p. m. Nat. G. en
 N. de la. r. de la. en guayana. P. de la
 E. G. el se había sacado como el can.
 a ligando a la. N. de la. E. de la. En

92

cuero termino
El H. Jefe sup. de si abaxarates y man-
rar con arreglo a lo q. Neba expuesto
o lo q. pare mas prudente q. en la q.

D. Lupo & Ligoyenti

Limay Ab.⁶ 7^a 1792

Autos—



Proveído por el S.^o D.^o M.^o J. Garcia de la Plata del Consejo de su
Majestad Alcaide del Crimen de esta N.^o Ciudad y Tercer Con-
cejal de Cofrades en el día de su Ma-

Manoquez

Auto de approb. on En 1^o

En la Ciudad de San Peder de el Peru en once de A
bril de mil Setecientas noventa y dos años. El Señor D.
Manuel Garcia de la Plata del Consejo de su Magestad
su Alcalde del Crimen de esta N. Aud. y Jues del
Concebido de Cofrades. Habiendo visto las cuentas
presentadas por D. Antonio Alvarado Man^{ro} que fue de
la Cofradia de Nra Sra de la Candelaria fundada en
la Yglesia del Convento grande de San Fran de esta



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SITE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTAY TRES.

Ciudad de diez meses corridos desde veinte
y siete de Feb. de Setecientos ochenta y cinco a la Nueve
de Diciembre del mismo año, con lo que informaron
los Plemanos veinte y quatro a quienes se re-
mitieron para su examen y reconocim^{to}. y es como el De-
fensor N.^o de Obra pías y Seguros al Traslado queda
le dio. Dixo Su Señoría que la debía aprobar y aprobo
en quanto puede, y ha lugar en d^{ro}. Salvo y eno de Ple-
ma, o Suma, y declaró p.^o de legitimo abono la Partida
de los ochenta y quatro p.^o y p.^o convingiente que al in-
dicado Albarado le debe satisfacer la Capadía luego que
tenga fundos. Inuenta y tres p.^o un real que le restan
a su favor, y mandó se este y pase p.^o Han. Cuente aho-
ra y todos t^ompo. y que separando de las respectivas
a Pedro Notario Parro que se han agregado, se trahigan
p.^o dar en ella la debida providencia =

Ante mí

Manuel Garza

Alta Plata

Joseph Pasa. Marques
Esc. N. de S. de S. de S. de S.